

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

### Primera seccion.—Circulares.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes con fecha de ayer me dicen lo que sigue:

Las Córtes han tomado en consideracion la propuesta que de orden de S. M. les ha dirigido V. E. con oficio de 22 de Noviembre último relativa á la fiscalizacion, cuenta y razon de los fondos correspondientes á los ramos dependientes del ministerio de su cargo, con lo demas que en ella se expresa; y en su vista han tenido á bien acordar:

1.º Que el Gobierno de S. M. pueda encargar la fiscalizacion, cuenta y razon de las obligaciones del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula á los empleados cesantes de los ramos que dependen de él, pero con absoluta independencia de las diputaciones provinciales, y pagándolos del presupuesto de dicho ministerio.

2.º Que las cartas de pago que expidan los comisionados de la pagaduría general del citado ministerio, intervenidas por su contabilidad, sirvan para acreditar el pago del contingente del 20 por 100 de propios en las cuentas que los ayuntamientos deben presentar á las diputaciones provinciales.

3.º Estas disposiciones se entenderán solo hasta la aprobacion del presupuesto del año de 1837.

De acuerdo de las Córtes lo decimos á V. E. á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento de S. M. y para los efectos consiguientes.

Y habiendo dado cuenta á la Reina Gobernadora, ha tenido á bien resolver lo comunice á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1836.—Lopez.—Sr. gefe político de....

Extinguidas las contadurías de Propios que corrian con la cuenta y razon de los ramos que dependen del ministerio de mi cargo, se necesita arreglar de un modo uniforme en todas las provincias esta importante materia; y considerando S. M. la necesidad de regularizarlas con urgencia, se ha dignado resolver, en virtud de la autorizacion que las Córtes han concedido al Gobierno,

1.º Que V. S. encargue provisionalmente la contabilidad de los ramos dependientes de ese gobierno político á un empleado que á sus conocimientos en la materia reuna las circunstancias de adhesion probada á nuestras instituciones, actividad y celo por el servicio, dando parte al ministerio de mi cargo de su eleccion, que deberá recaer en uno de los excedentes de esa secretaría, ó de los cesantes de las extinguidas contadurías de Propios, adornado de dichos requisitos.

2.º Que este servicio constituya un negociado ó seccion de contabilidad en esa secretaría, á la cual podrá agregar, si la entidad de los trabajos así lo exigiese, algun otro cesante de las oficinas referidas, dando V. S. igualmente parte de ello al ministerio de mi cargo.

3.º Que el encargado de dicha seccion esté autorizado para intervenir con su firma y bajo su responsabilidad las cartas de pago que expida el comisionado de la pagaduría general en esa provincia y todos los pagos que ejecute el mismo, sin cuya circunstancia y el visto bueno de V. S. no podrá realizarse ninguna operacion.

4.º Que V. S. encargue á una persona de arraigo establecida en esa ciudad, en calidad de comisionado de la pagaduría general del ministerio, el recibo de los fondos correspondientes al mismo y el pago de sus atenciones; en el concepto que por toda remuneracion de comision y gastos se le abonará el 1 por 100 de las cantidades que ingresen en su poder, bajo la fianza que se fijará.

5.º Que en el ínterin se comunica la instruccion por que deba regirse la seccion de contabilidad y el comisionado de la pagaduría general, sirva á V. S. de base en sus disposiciones para establecer la seccion de cuenta y razon desde primero de año: 1.º Que los documentos de proteccion y seguridad pública se remitirán á V. S. por la contaduría de este ministerio para ser distribuidos por la misma seccion á los alcaldes constitucionales y de barrio en los términos que la instruccion establecerá. 2.º Que la habilitacion de ese gobierno político deberá cerrar y rendir sus cuentas á la contaduría de este ministerio hasta fin del mes actual, pasando las existencias en metálico ó en libranzas que tuviere en dicho dia al comisionado de la pagaduría general. 3.º Que el depositario de Propios deberá ejecutar lo mismo respecto á sus cuentas y existencias que obren en su poder del 20 por 100 de este ramo ó de cualquiera otro que dependa del ministerio de mi cargo, cesando tambien desde dicho dia en su encargo. 4.º Que el depositario de proteccion y seguridad pública que cesa asimismo en igual dia, habrá de ejecutar otro tanto respecto de los fondos que maneja; entregando ademas las existencias de documentos en la seccion de contabilidad de esa secretaría. Y 5.º Que los productos corrientes y atrasados de los enunciados ramos y de cualquiera otro que corresponda á este ministerio, hayan de ingresar en la referida comision, de forma que desde primero de año sea una sola persona la que realice y pague las obligaciones todas del ministerio en esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1836.—Lopez.—Sr. gefe político de....

### Tercera seccion.—Circular.

Considerando S. M. que restablecida la ley de 3 de Febrero de 1823 sobre el gobierno económico-político de las provincias, compete á los alcaldes constitucionales bajo la inspeccion de los gefes políticos la conservacion de la tranquilidad y del orden público, y la seguridad y proteccion de las personas y bienes de los habitantes de sus respectivos distritos, en los términos que establece el capítulo 3.º de la misma ley; y que para llevar á debido efecto este nuevo sistema, conviene poner en armonía con él la actual forma del ramo de proteccion y seguridad pública, puesto que las autoridades locales referidas, auxiliadas por las subalternas que de ellas dependen, deben vigilar sobre aquellos interesantes objetos, se ha servido disponer: que en 31 del presente mes queden extinguidas las depositarias principales de policía y las subdelegaciones de partido con todas sus dependencias; y que V. S. sin levantar mano se ocupe en proponer á S. M. el arreglo que, atendidas las circunstancias, convenga hacer en los empleados que en la capital y pueblos de consideracion de la costa y fronteras deban ocuparse

á sus inmediatas órdenes bajo la base de la mas estricta y útil economía, y de que su principal y único objeto ha de ser la proteccion de los ciudadanos, y conservacion de la tranquilidad pública.

Por consecuencia de la anterior resolucion, la expedicion de los pasaportes y licencias del ramo de proteccion y seguridad pública correrá desde 1.º de Enero de 1837 á cargo de los alcaldes constitucionales y de barrio, que recibirán los documentos de la mesa de contabilidad de esa secretaría en los términos que establezca la instruccion que al efecto se comunicará, sin hacer novedad por ahora en las retribuciones que en el dia se exigen, ni en su aplicacion, hasta que las Córtes decidan sobre este particular en los presupuestos del año próximo venidero. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1836.—Lopez.—Sr. gefe político de....

### Segunda seccion.—Circular.

Suprimidas las oficinas generales de pósitos del reino por Real orden de 11 de Noviembre último como consecuencia del restablecimiento de la ley de las Córtes de 3 de Febrero de 1823 relativa al gobierno económico-político de las provincias, que comete estos establecimientos al cuidado de los ayuntamientos, bajo la inspeccion de las diputaciones provinciales; para llevar á efecto con regularidad esta supresion, tuvo á bien oír S. M. á la contaduría de este Ministerio, á fin de que propusiese las medidas que creyese oportunas. Aprobadas estas en Real orden de 7 del actual, y siendo la primera el nombramiento de una comision titulada de liquidacion; la Reina Gobernadora, enterada de los conocimientos, celo é interes por el bien público que concurren en D. Gerónimo Martínez Falero, D. Domingo Fontan y D. Julian Yagüe, Diputados á Córtes, se sirvió designarlos para este encargo patriótico; y habiendo obtenido de aquellas la competente autorizacion, deberá V. S. entenderse con dichos señores del mismo modo que lo verificaba con la extinguida direccion general del ramo, consultando y sometiendo á la aprobacion de S. M. por conducto de los mismos las dudas que ocurran, y debiendo expedirse por la referida comision las libranzas para el pago de contingentes y atrasos de estos, ó en cualquiera otro concepto, á favor del pagador general de este ministerio, con intervencion de la contaduría del mismo. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1836.—Lopez.—Sr. gefe político de....

### Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de Marina.

El comandante general de las fuerzas navales de la costa de Cantabria desde Portugalete con fecha 8 del actual manifiesta al Sr. Ministro de Marina haberse ocupado las fuerzas de su mando desde el 30 de Noviembre último en la conduccion de efectos de boca y guerra á unos y otros puntos, en la de un puente de pontones que habia llegado de Santander, y habia pedido el general en gefe desde Azúa, entreteniéndose ademas el establecido en este punto, que sin embargo del mayor celo y trabajo en su reparacion, impedia conservar la marejada, por cuyo motivo, y á causa de la espantosa resaca que causó la pérdida total del quechamarin S. Bernabé que formaba la cabeza opuesta, recibió del general en gefe el 4 á las ocho de la noche la orden de trasladar el puente al Desierto.

Que de la conferencia tenida en aquella hora con el comandante de las fuerzas navales británicas en aquella ria, quien le ofreció todos los auxilios que estuviesen en su

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (D. ANTONIO).

Sesion del dia 20 de Diciembre.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. ARRIETA dijo que en la sesion de antes de ayer se le habia puesto en la Gaceta que habia dicho que eran cinco los partidos de su provincia, cosa que queria rectificar (aunque no extrañaba que se hubiese cometido esta inexactitud por su posicion y poca voz), porque parecia muy extraña esta equivocacion en un individuo de la provincia, y que ademas habia sido secretario de su gobierno civil.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que esto no correspondia al acta, y que no siendo oficial la redaccion de las sesiones, tampoco se podia responder de su exactitud, por lo que no se debia ocupar con esto la atencion de las Cortes.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion un proyecto de ley sobre la abolicion de la esclavitud en la Península é islas adyacentes, que de orden de S. M. somete á la aprobacion de las Cortes el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda un oficio del Secretario del Despacho de este ramo, acompañando una copia de una memoria remitida por un oficial de rentas sobre el arreglo económico establecido el año 35 en diferentes provincias.

Se mandó pasar á las comisiones de Crédito público y Eclesiástica reunidas una exposicion del ayuntamiento constitucional de la ciudad de Leon, para que las Cortes declaren no comprendida en el decreto de Mayo último que trata de supresion de conventos la casa del cabildo de S. Isidro de aquella ciudad que por una mala inteligencia ha sido comprendida en él, y otra del superior y canónigos de la misma suplicando á las Cortes decidan en su favor la exposicion de aquel ayuntamiento.

Las Cortes oyeron con agrado las felicitaciones de las diputaciones provinciales de Alicante, Valladolid y Navarra por el decreto de las mismas, confirmando á S. M. la Reina Doña María Cristina de Borbon el título de Reina Gobernadora.

Se dió cuenta de haber agregado á la comision especial de division de territorio al Sr. Caballero.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los presentados por D. Miguel de Arce, electo Diputado por Ciudad Real, y D. Gumersindo Fernandez Moratin, por las islas Canarias.

Se mandaron pasar al Gobierno dos reclamaciones de vecinos de las provincias de Cuenca y Zaragoza contra aquellas juntas de armamento y defensa sobre el reparto de los 200 millones.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion una solicitud de D. Mariano Osorio Moscoso, en que enumerando los trámites que ha tenido el pleito con su tío D. Fernando sobre mayorazgo, pide á las Cortes que se desechen la solicitud de aquel.

Se leyó un dictámen de la comision de Diputaciones provinciales sobre diferentes exposiciones de algunos gefes políticos que han consultado algunas dudas acerca del modo de renovar las elecciones de los ayuntamientos, que opinaba que las Cortes podrian servirse declarar vigentes todos los decretos relativos á la eleccion y organizacion de los ayuntamientos.

Se anunció que este dictámen quedaria sobre la mesa, y que se señalaria dia para su discusion.

Se declara primera lectura la de una proposicion del Sr. Cabrera de Nevares que hacia para evitar equivocaciones en el orden con que deben usar de la palabra los Diputados que la pidan simultáneamente; que las Cortes acuerden se sorteen sus nombres, y se conceda por el orden relativo de la numeracion.

Se leyó otra proposicion del Sr. Sosa para que en vista de no conceder el reglamento actual á los Diputados la facultad de abstenerse de votar ni de fundar su voto, se sirvan las Cortes declarar el uso de estas facultades.

El Sr. SOSA: «Esta proposicion, señores, me he decidido á hacerla por el acontecimiento de antes de ayer en el Congreso, en que creo que ningun Diputado ha quedado muy agradecido ni satisfecho, y por consiguiente he puesto en esta proposicion dos objetos á la consideracion de las Cortes; ó ya que se determine ó acuerde que los Diputados puedan abstenerse de votar como se les concedia por el reglamento del Estatuto, ó ya que esto no sea, que se les permita fundar su voto.

En este caso debe añadirse en esa segunda parte, donde dice: «para fundar su voto», las razones ó motivos cuya explanation haya de hacerse sean en el tiempo mas corto posible, que no podrá pasar de cinco minutos. Para fundar el voto parece tiempo bastante, y ojalá se hubiera concedido antes de ayer á cada uno otro tanto tiempo, y no hubiera sucedido lo que sucedió: yo cuando llegue este caso, si llegare, pediré solos tres minutos, y bien desgraciado será el que no pueda fundarle en este tiempo; pero sean cinco para todos estos casos, que son bien raros, porque he visto que por la facultad concedida por el Estatuto para que cada uno se abstuviese de votar, jamas noté que hubiera media docena de Diputados que lo hiciesen.

«Yo no me abstuve mas que una vez, y fue en la gran cuestion del voto directo ó indirecto; en ella me abstuve de votar para declamar contra él, como declamaré ahora cuando llegue el art. 4.º; pero ya sea esta base ó la otra para que se diga del Estatuto *sit tibi terra levis*.

«Estas ocasiones solo pueden ofrecerse en las votaciones nominales, porque en las demas los Diputados ninguno se da por sentido, y en las nominales porque pasan al criterio de la opinion pública, que es el único

poder, resultó que el puente debia construirse apoyando una cabeza en el muelle del Desierto, y la otra á su frente en la Rampa, situada debajo de la casa llamada la Venta, para lo cual dió desde luego la orden al teniente de navío D. Francisco Armero, á fin de que al amanecer del 5 principiase á desamarrar los buques, con el objeto de que en la marea entrante remolcados por las lanchas y el vapor de S. M. B. *Cometa* se situasen en el punto indicado.

Que en esta difícilísima operacion, en que 31 buques situados en el estrecho recinto de la canal, donde apenas cabian, con la dificultad de manejarlos y manejarse entre ellos con las lanchas, á causa del sinnúmero de amarras tendidas para la seguridad de todas direcciones, á que se unia sobre todo la excesiva rapidez de la corriente y la afluencia de embarcaciones menores que al mismo tiempo trasportaban tropa y heridos del lado opuesto, se presentaba el aspecto mas imponente, haciendo la operacion mas atrevida.

Que en medio de tantos obstáculos reunidos, y despus de haber perdido en un momento el gran trabajo de cinco horas por haber faltado al *Cometa* á la primera estrepada varios de sus cabos de remolque, haciendo cabeza de 10 quechemarines, no por eso desmayó el celo de los oficiales y gente de mar, que lograron en fuerza de un trabajo inconcebible aprovechar las dos horas que quedaban de marea entrante para subir á remolque y á la sigsa hasta Aspe parte de los quechemarines, sin que ni aun con la asistencia del vapor se pudiese conseguir la subida de todos hasta las cuatro de la mañana del 6, y en la del 7 alguno que otro.

Que en la noche del 5, teniendo ordenado lo conveniente, se trasladó al Desierto con su segundo el brigadier Morales de los Rios, habiendo tenido una larga entrevista con los gefes británicos reunidos en el bergantin *Sarraceno*, con quienes trató sobre todos los particulares de que estaban ocupados, situándose despues en la trincadura *Veloz* fondeada enfrente de Aspe, punto inmediato adonde debia formarse el puente.

Que durante la noche del 5 al 6, á pesar de la oscuridad y del intenso frio, se continuó á su presencia con la mayor fatiga en alinear los buques y amarrarlos, convencido de que este trabajo debia repetirse al cambio de la marea por no ser posible dejarlos amarrados convenientemente sin trabajar nuevamente en las anclas y demas hasta conseguir el objeto, y que habiendo participado el infatigable armero que el puente no se echaba en el sitio acordado, sino en el recodo formado por la primer colina de Aspe donde la ria se interna circularmente, hubo momento en que desesperó verlo concluido por la falta de embarcaciones que cogiesen todo el espacio, á que obligaba el haber los enemigos colocado una pieza de á 24 en el cerro de Archanda que está á las inmediaciones de Banderas, cuyos tiros rebasaban del fuerte Anglo-hispano del Desierto, y que hubo de ser la causa de aquella alteracion, que al fin se llevó á cabo, dejando establecido un puente de 350 varas, en cuya construccion trabajaron á porfia las marinas de guerra española é inglesa y el cuerpo de ingenieros del ejército, habiendo empezado á pasar á las doce del dia 7 las brigadas, caballería y demas, siguiendo así hasta quedar de este lado todo el ejército, excepto una brigada que debia permanecer en Aspe hasta deshacer la parte de puente que ocupaba desde la canal hasta la orilla opuesta y cuya operacion no podia empezarse hasta las tres de la madrugada del 8, en que repuntando la marea para fuera, y hallándose todas las embarcaciones á flete, no se ofreciese obstáculo para la mas pronta ejecutiva separacion de los buques, verificándose esta delicada operacion, llegada que fue la hora, con la velocidad con que se eleva un cohete, quedando así salvos los buques del daño que les pudieran causar los enemigos, y maniobrando cada cual en demanda de su antiguo fondeadero, realizándose en seguida el paso á Portugaleta de la brigada que habia quedado en Aspe, lo cual fue ejecutado prontamente, sin que hubiera ocurrido el menor contratiempo en personas y cosas.

Manifiesta ademas el indicado comandante general que su mayor general y el ayudante del E. M. D. Pedro Pablo Cagigao no cesaron de remitir continuamente desde Portugaleta toda clase de auxilios para la formacion del puente, como embarcaciones grandes y pequeñas, maderas y clavazon; añadiendo tambien que dichos oficiales, habiendo llegado al Abra los vapores *Salamandra* de S. M. B., y el *Isabel II* de Santander, trayendo tres buques con víveres para el ejército, y el *James Watt* de S. Sebastian remolcando un lugre cargado de municiones, providenciaron la entrada de estos auxilios en medio de las dificultades que presentaba el mal estado de la barra, remitiendo como 200 heridos y enfermos por Santurce al *James Watt*, é igual número que embarcaron en un bergantin mercante que sacó de la ria el vapor de S. M. B. *Cometa* para que lo condujese á remolque hasta Santander el referido *James Watt*, lográndose con esto desahogar en gran parte á aquella pequeña poblacion del crecido número de ambas clases que en ella habia, y que muchos perecian por falta de recursos para atender á su asistencia y curacion.

Recomienda por último á todos y cada uno de los gefes, oficiales, marinería y tropa que estan á sus órdenes, los cuales en los nueve dias expresados han satisfecho cumplidamente todas las necesidades, sin tomar para sí ningun momento para el mas preciso é indispensable descanso, alimentándose al pie de un remo ó de un trabajo grosero, para cuyo logro se carecia de muchos elementos que facilitasen las operaciones mas triviales, pero que han sido suplidos por los esfuerzos del celo mas pundonoroso, siendo tanto mas meritorio, cuanto menos atendidos se hallan en sus goces y necesidades personales.

frenó y censura de los Diputados: no así en las que no son nominales, que quedan entre nosotros, pues aunque aqui dentro todos regañamos, fuera de aqui todos somos amigos; y es tal nuestra tolerancia, digna del Congreso, y que no puede ser otra cosa, que nos sucede lo expresado en la casa del ayuntamiento de Toledo, que invita á sus individuos á que dejen las pasiones colgadas fuera de él.

«Digo, pues, que yo hago el mayor sacrificio cuando tengo que votar en una materia grave si no he podido consignar mi voto: y digo mas, que no permitiendo el reglamento actual abstenerse ni fundar el voto, el único extremo prudente, si yo hubiera estado en el Congreso aquel dia, y no hubiera sido la cuestion, como lo fue, de mi aprobacion, hubiera sido echar á correr, y por eso pido que se permita abstenerse ó fundar el voto en el tiempo mas breve posible sin que pase de nueve minutos, pues esto no puede entretener mas que media hora; porque supongamos que son seis Diputados, son 30 minutos, y por media hora mas no se ha de dejar comprometida la reputacion de los Diputados.

«Esto de abstenerse yo bien conozco las dificultades que tiene, pues puede atribuirse á temor ó á poco carácter; y en ese caso yo creo que cualquiera Diputado está en la obligacion de exponer su dictámen para que mañana no sea comprendido en esta censura: á esto se agrega que por su organizacion, por su falta de memoria, porque son tartamudos como Demóstenes, los hay tambien, señor, con falta de disposicion, de fuerza fisica, como yo, que hago un sacrificio en no hablar, porque no sé: en este caso hablaría tres minutos que me bastan para fundar mi voto, y en este concepto, y que los viejos no venimos aqui á adquirir fama de elocuencia cuando se nos han caido los dientes, he hecho esta proposicion.

«Suplico á las Cortes que, tomando esto en consideracion, acuerden esto para que podamos salvar nuestra reputacion los viejos que ya la tenemos tal cual adquirida, y que yo no querría perderla, pues es el único patrimonio que puedo dejar á mis hijos: para mí solos tres minutos me bastan, y así suplico á las Cortes se sirvan aprobar mi proposicion.»

Se hizo la primera lectura de una proposicion del señor Otero, en la cual pedia á las Cortes se sirviesen suprimir la contribucion que se recauda anualmente en las provincias de Orense y Pontevedra con destino á la construccion de una nueva carretera hácia Castilla.

El Sr. OTERO apoyó brevisísimamente su proposicion, fundándose en que este impuesto, que ascendia á 6000 rs. anuales, estaba destinado á un objeto de utilidad y aprovechamiento general, por lo que los fondos que se empleasen en él debian salir del erario comun de la nacion.

Se dió cuenta de una proposicion del Sr. Fontan que abrazaba varios miembros, en la cual pedia á las Cortes que para que las mismas resolviesen con todo el lleno de conocimientos que la materia exigia en la cuestion de cuál de las dos ciudades de Pontevedra ó Vigo habia de obtener la capitalidad, se acordase que el Gobierno dirigiese una circular á las diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales de la provincia, para que expusiesen á las Cortes cuál de las ciudades mencionadas juzgan que conviene ser declarada capital; que el Gobierno remita la carta geográfica de Galicia existente en el archivo del Ministerio de la Gobernacion á la comision que haya de entender en este negocio; que la propia comision dedujese de este y otros trabajos el estado comparativo de las distancias de las parroquias, ó mas bien de las iglesias pertenecientes á las dos ciudades que disputan la capitalidad, con el resúmen de las observaciones que pongan en claro la cuestion, y por último que dichos estados y resúmenes comprendan la relacion de los vecinos y almas de cada parroquia para que aparezca con toda evidencia de cuál de las dos ciudades dista menos la mayoría de los vecinos de dicha provincia.

El Sr. GOMEZ BECERRA pidió que se leyese el artículo 100 del reglamento, y que la proposicion del señor Fontan se declarase comprendida en él.

Leído el artículo 100, y leida tambien la proposicion del Sr. Fontan á petición del Sr. Vila, las Cortes la declararon comprendida en el citado artículo, y se abrió discusion sobre ella.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: «Cuando el Congreso ha declarado esta proposicion comprendida en el artículo 100, parece que supone que este negocio es de pequeña trascendencia: yo no lo miro así. Por haber mirado de este modo negocios de esta naturaleza hace muchos siglos, se halla en tan lastimoso estado esta nacion desgraciada. El atender al provecho parcial ha hecho que jamas se cuide del bien comun, que no se vean cuerpos compactos, establecimientos de utilidad general, porque la parcialidad y la pequeñez se han tenido por regla. Es un asunto el mas delicado y el mas serio la division del territorio: las Cortes constituyentes de Cádiz nos dieron un buen ejemplo; y no olvidaré que en el mismo Cádiz leí en un papel de aquella época titulado *el Tribuno un discurso* el mas sabio, el mas bello, el mas brillante, sobre las bases que deberia adoptar la nacion para dividir su territorio. Hay mas; el Sr. Fontan, cuya ilustracion y conocimientos estadísticos aplaudo y admiro, y á quien he sentido no oír ayer, porque la rapidez de su voz no me dejó distinguir los períodos, el Sr. Fontan, digo, debe tener presente que ya en el siglo XVI se trató de formar una estadística en España, aunque por un Rey absoluto como Felipe II.

«Este Rey, aconsejado por hombres sábios, quiso que esta monarquía que entonces aparecia como la monarquía universal, entrase en la civilizacion; porque realmente, señores, hasta que no se forma una estadística no se puede decir que un pueblo está civilizado. Desgraciadamente no hemos hecho mas que tentativas parciales en ra-

zon de la division del territorio; y hé aqui la razon por que me opongo á la proposicion que se discute. Yo no me opondré á que pase á una comision, donde sirva para la division general que debe hacerse, pero sí á que este negocio se resuelva en particular. Si diésemos entrada á esta clase de expedientes particulares, jamas se veria un todo compuesto; siempre estarian los pueblos clamando en razon de sus capitales particulares; y estos clamores, nacidos tal vez del interes individual, tal vez de la ignorancia, impedirian que se formase la verdadera division del territorio, lo cual sin duda alguna seria impedir el progreso y el bien comun. Como esta materia me parece que no debe detener mucho tiempo al Congreso, me limito á decir que me opongo á que se resuelva en el momento, porque se trata de una operacion parcial, y porque, como ya he dicho, resoluciones de esta naturaleza perjudican al progreso y á la utilidad general."

El Sr. FONTAN: «Señores: abundo en las mismas ideas que el Sr. Gonzalez Alonso, á quien estoy muy agradecido por lo mucho que tan bondadosamente ha querido favoreceme, y debo manifestar á las Cortes que reconozco como el que mas de cuan grave importancia son las cuestiones de division territorial. No me son desconocidos los expedientes de esta clase; he tenido una parte muy principal en la division de Galicia en sus cuatro provincias, en la subdivision de estas en partidos judiciales, y aun en la formacion de sus ayuntamientos.

«He reconocido y levantado el plano de tan vasto reino, y estoy acostumbrado á ver las cosas en grande, á considerarlas bajo el aspecto de la conveniencia general y á hacerme superior á los intereses parciales cuando obstan al procomunal, tratándose de la mas ventajosa division de un vasto territorio. En fin, como individuo de la comision formada por el Gobierno y denominada de division territorial, tuve ocasion de extender mis miras al todo de la monarquía.

«Pero otra es la cuestion presente. Se trata de una pretension de la ciudad de Vigo á la capital de mi provincia. Deudor á mis compatriotas del unánime sufragio con que me honraron para el grave encargo de Diputado á Cortes, no quiero ser ingrato para con ninguno de ellos cuando sea oportuno votar en este grave asunto. Elegí el medio mas conducente al acierto en la resolucion del expediente; apelo á la diputacion y ayuntamientos para que pronuncien el fallo en su propia causa. Asi es como se convencerán todos sus habitantes de la necesidad de aquietarse en esta materia y de ceder á la imperiosa ley de la conveniencia pública; y así es como las Cortes conseguirán el acierto. A esto se dirigen mis proposiciones, partiendo de la base de que la provincia existe, y que solo se trata de saber si está bien ó mal situada su capitalidad en la ciudad de Pontevedra. Por lo demas yo no digo ahora si está bien ó mal hecha la division del territorio.

«No soy yo el que promoví esta contienda. Vigo aspira á la capitalidad, y el Gobierno no ha instruido bien este expediente como debiera para apoyar esta pretension; no oyo á la diputacion provincial, pues esta corporacion representó á las Cortes en favor de Pontevedra, si bien dos de sus individuos formaron voto aparte: tenemos ya que siendo siete sus vocales, los cinco séptimos de la provincia estan en oposicion con lo que Vigo solicita, y lo mismo sucederá si se consultan los ayuntamientos. Por otra parte, nadie ignora los medios que se emplearon en otra ocasion en favor de dicha ciudad. Señores, yo no quiero sorpresas: me consta que hubo una orden reservada en favor de la variacion de capital; dictóle el Gobierno en cierta época, pero no el digno Secretario del Despacho que hoy tiene á su cargo la Gobernacion de la Península: un agente de otro ministerio llevó en su bolsillo esta orden reservada para procurar con este medio, si necesario fuese emplearlo, elecciones de Diputados que apoyasen las miras de aquel Gabinete. ¿Y así se mira por los intereses de una provincia? No se hizo uso de la Real orden; pero el hecho se hizo público, y obra en el expediente la copia de esta resolucion. Qué fácil es, señores, escribir la fórmula acostumbrada. «De Real orden se lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento.» No consiste en esto el arte de gobernar.

«Constituido, pues, en el grave encargo de representante de mi provincia, presenté las proposiciones que son el objeto de esta discusion, sin otra mira que la del acierto; ni podía menos de hacerlo, teniendo á la vista todo lo ocurrido. Por lo demas me es indiferente que ahora se resuelvan ó que se pasen á la comision; antes quisiera que las Cortes acordasen esto último, porque tal ha sido el objeto que yo me propuse al presentarlas, descansando como descanso en la seguridad de que sus individuos sabrán ilustrar la cuestion para que á su tiempo obtenga de las Cortes la mas acertada resolucion.

«Concluiré con hacer presente á las Cortes que tres siglos cuenta Galicia olvidados los intereses de todos sus habitantes por enriquecer un solo pueblo colocado en uno de los ángulos de tan vasto reino. Hablo, señores, de la Coruña, residencia de la audiencia territorial y de la capitania general é intendencia de Galicia. Si estos principios del reinado de Felipe II, si el interes de un pueblo mercantil, y no el de todos los de mi provincia, han de servir de base para la fijacion de su capital, entonces, señores, aun hay pueblos que pueden aspirar á este título. En fin, yo conozco la justificacion de las Cortes, y espero me disimulen que las haya ocupado por tanto tiempo en obsequio de mis comitentes."

El Sr. GOMEZ BECERRA: «Despues del arduo, bien sentido y sólido discurso que pronunció ayer el Sr. Fontan para fundar su proposicion, yo esperaba que hubiese solicitado se la declarase comprendida en el artículo 100; porque verdaderamente esta proposicion no ha de producir ni un decreto, ni una ley, ni una disposicion trascendental á toda la monarquía, que son precisamente

los casos que señala el artículo mencionado; pero mi esperanza queda engañada, y por eso he resuelto hoy hacer la peticion que yo creí que hiciera ayer el Sr. Fontan. Las Cortes se han servido estimarla; pero yo debo declarar que solo he hecho esta súplica á las Cortes porque es importante que la proposicion sea desechada. Antes de ahora, y cuando tenia el honor de ocupar aquella silla (señalando la de la presidencia), dije un día á las Cortes que teniamos que responder á la nacion del tiempo que se perdía; y el tiempo se pierde muchas veces, no solo por mezclar cuestiones inconexas con la que se trata de resolver; no solo por divagar, sino por hacer que el Congreso se ocupe en cosas en que no debe ocuparse. Esto es precisamente lo que sucede con esta proposicion: si yo consigo persuadir de esto á las Cortes hasta el punto de que la desechen, creeré haber adelantado mucho en el objeto de evitar que las Cortes malgasten el tiempo en cosas que no son del momento: bajo este sentido es como impugno la proposicion.

«Hay en las Cortes un expediente sobre si ha de ser capital de provincia Pontevedra ó Vigo, expediente aislado, expediente particular, expediente que se puede resolver privativamente, porque (sin embargo de lo que ha dicho el Sr. Alonso, cuya doctrina podria aplicarse á la division del territorio) hecha una vez la reparticion de las provincias, el señalar despues tal ó tal punto para capital es una cuestion parcial que no tiene combinacion con las otras provincias. Asi yo digo, que puesto que la cuestion se reduce á cuál de las dos ciudades ha de ser capital de esa provincia, y que las Cortes han mandado pasar este negocio á una comision á fin de que lo examine, disponga lo conveniente para su instruccion y presente un dictámen á las Cortes, la proposicion del Sr. Fontan no tiene objeto. El que aparece en ella es el de prescribir á la comision los medios por los cuales ha de instruir este expediente. Señores, ¿cómo se dice esto á una comision? La comision puede darse por quejosa, y decir: todo lo que pertenece á la instruccion del expediente está en mis facultades, y no necesito que se me concedan para esto. Si es necesario que el Gobierno me proporcione datos de esta ú otra especie, yo tengo facultades para dirigirme á la secretaria de las Cortes para que esta pase un oficio al Gobierno. ¿Por qué pues el Sr. Fontan me ha de prescribir los medios de que me he de valer para instruir un expediente? ¿Por qué el Sr. Fontan me ha de venir á decir que yo deduzca tales ó cuales cosas de tales ó cuales antecedentes? Esto ya lo haré yo cuando presente el expediente instruido lo suficientemente á fin de que las Cortes deliberen. Esto podria decir la comision, y por lo tanto yo creo que no debe admitirse lo que propone el Sr. Fontan, cuyo derecho en hacer la proposicion reconozco como en cualquiera otro Sr. Diputado, y que creo hubiera hecho mucho mejor en proponer á la comision, acercándose á ella, como podía hacerlo, esto mismo, sin hacernos perder tiempo en una cuestion subalterna cuando nos falta para tantas otras muy capitales."

El Sr. FONTAN: «Tres hechos sentó el Sr. Gomez Becerra: 1.º Que yo inculpo á la comision indicándole los medios de instruir el expediente. 2.º Que distraigo á las Cortes haciéndoles perder el tiempo. 3.º Que puedo acercarme á la comision para ilustrarla en esta materia.

«Satisfago á lo primero: Que uso del derecho de Diputado presentando proposiciones, y á nadie inculpo, ni tengo por qué hacerlo á la comision ni á ninguno de sus dignos individuos, que sabrán mejor que yo cómo han de instruir el expediente. Lo que hago es impedir que negocios tan graves se resuelvan, como lo demostré, sin la debida instruccion.

«Segundo: No soy yo el que ocupo á las Cortes con discursos, y seré el primero á votar que solo se trate en ellas de negocios de administracion económica y militar del reino.

«Tercero: Si puedo acercarme á las comisiones, aunque sin voto en ellas, como lo dice el reglamento, soy Diputado en Cortes, y debo dirigirme á ellas."

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: «Tomo la palabra en pro bien persuadido de que no es inútil el tiempo que se gasta en esta cuestion, en la que ningun interes tengo respecto á una ú otra de las ciudades citadas, Vigo ó Pontevedra. Pero se ha dicho que debía guardarse para cuando se tratase de la division del territorio, y en esto se ha cometido una equivocacion notable, pues no es ya cuestion de territorio, sino de si el bien de la provincia exige que su capital sea una ú otra poblacion. Esta cuestion la decide por lo comun el Gobierno por circunstancias accesorias, y no consultando, como en mi concepto se debía, el interes de los pueblos que no han de ser capitales; ó mas claro, el interes de la masa general de los habitantes de la provincia.

«Es tal en esta parte la incorreccion de los mapas, que es á lo que se atiende por lo general, que las mas veces no solo no dan idea de la situacion topográfica, sino ni aun de la geográfica de las capitales. Para consultar la conveniencia de la mayoría de los pueblos ¿no pueden consultarse otros datos? Sí señores, jamas los del mapa; si no los que presenten si es el centro moral ó no la capital que se designa. Asi que yo, que pocas veces molesto la atencion del Congreso para cosas inútiles, desearia que se viese en esta materia si el interes de la mayoría de los habitantes, es decir, de los 90, de 100 en que se suponga dividida la provincia, y si es posible que tengan los 90 por 100 de la riqueza territorial, exige la mudanza ó señalamiento de capital. Y por lo tanto apoyo en cuanto me es posible la proposicion del Sr. Fontan, que estoy muy lejos de creer ocupe el tiempo sin fruto."

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se acordó pasase la proposicion del Sr. Fontan á la comision de division del territorio.

Se leyeron por segunda vez y mandaron pasar á la

comision de Diputaciones provinciales las proposiciones del Sr. Abad de la Sierra, relativas á que el número de individuos de las mismas diputaciones no baje de 10, uno por cada partido judicial; y á que se establezcan las juntas de partido auxiliares de aquellas.

Se leyó la minuta de decreto sobre autorizar al Gobierno á nombrar para las judicaturas de Ultramar, y se halló conforme con lo aprobado.

La diputacion encargada de presentar á S. M. para la sancion Real el decreto sobre medidas extraordinarias salió del salon á evacuar su encargo.

Se leyó una proposicion del Sr. Calatrava presentando un proyecto de ley sobre pensiones. Se declaró ser primera lectura, y se pasó al orden del día.

La comision de Poderes, en vista de los presentados por D. Evaristo San Miguel, electo por Oviedo, y hallándolos conformes opinaba debian aprobarse, y al mismo tiempo en vista del art. 2.º del decreto de 21 de Noviembre último, opinaba no debía exigirse la presentacion en el Congreso mientras estuviese en el cargo que desempeñaba actualmente en Aragon.

El Sr. CABALLERO: «La voz pública dice que el Sr. S. Miguel no está ya al frente del ejército del centro ni de la provincia de Aragon, habiéndose nombrado otra persona que le reemplace. Si esto es así, creo no debía aprobarse lo que la comision propone por haber cesado el motivo, y siento que no esté ninguno de los Sres. Secretarios del Despacho que nos ilustrasen sobre este hecho."

El Sr. PRESIDENTE: «Respecto á que no hay presente ninguno de los Sres. Secretarios del Despacho, ni individuo de la comision, se suspenderá este dictámen, y se pasará al resto del orden del día."

Se continuó la discusion sobre las bases de reforma de la Constitucion.

El Sr. VILA: «Al presentar mis débiles observaciones al Congreso en la grave cuestion que nos ocupa, necesito mas que nunca de esa indulgencia que bondadosamente me ha dispensado hasta el día, cuando lleno de dudas voy en busca de esas luces, de esos conocimientos que tanto distinguen á los ilustrados miembros de la comision que ha presentado su dictámen, en tanto mas necesarias en cuanto no trato de impugnar sus bases, y vivo esperanzado que los señores de la comision me saquen de esta perplejidad en que me hallo, pues que está dispuesta mi razon á un pleno convencimiento, esperando sus hábiles discursos para formar definitivamente mi juicio. Hasta el día confieso franca, sincera y lealmente que á mi entender no conviene á los intereses de la nacion el que se admita como á base el veto absoluto: ojalá que fuera tal la demostracion que tuviera en mi conciencia el deber de apartarme de mi sentir y unir mi voto al de tan sabios políticos y tan distinguidos oradores sus dignos individuos, ansioso como estoy de hallar la verdad, la justicia y la conveniencia del Estado.

«Espero de la comision no mirará mis observaciones cual si nacieran de un fuerte impugnador decidido. ¿No fuera, señores, osadía cuando los mas distinguidos oradores del Congreso estan encargados de su defensa? y cuándo ha tomado tambien á su cargo el hacer la apología del dictámen otro nuevo orador muy digno, que oimos con estimacion y aprecio por primera vez en la discusion de este mismo artículo?

«Con desconfianza, pues, entro en la lucha, cual suele el que conoce adónde llegan sus fuerzas, obligado solo por el deber que me impone lo que debo á mis comitentes al encargarme de defender sus derechos con remitirme á este sagrado recinto.

«La España, señores, que entra ahora de nuevo en el sistema de una monarquía moderada, fundada en los principios del Gobierno representativo, á imitacion de las naciones modernas, siguiendo el impulso del siglo, busca el equilibrio del poder entre los que toman parte en la formacion de las leyes; equilibrio que si bien debemos á la práctica de la industriosa nacion inglesa, no fue tan nuevo que no lo vislumbrara la antigüedad, y los sabios políticos de Roma no conocieran sus ventajas. No os es desconocido, señores, que la asiduidad de Angelo Mayo descubrió en el Vaticano el precioso tesoro del tratado de Ciceron, de República, que habia sido el desideratum de los sabios: si abris este código precioso, por los principios que encierra, tanto como por su autor, hallareis el siguiente diálogo:

«*Tum Laelius:* Quid tu inquit Scipio è tribus istis quid maxime probas? *Scipio:* recte quaeris quod maxime è tribus; quoniam eorum nullum per se separatim probo antepoquo singulis illud quod conflatum fuerit ex omnibus."

«Gobierno estudiado y discutido entre aquellos hombres grandes, el mismo que ha hecho felices á varios pueblos, y cuyo establecimiento nosotros anhelamos. Si el acierto dirigiera nuestros votos, con qué placer miráramos la felicidad de nuestros comitentes, esa paz, ese gozo de familia que les restituyéramos al paso que les diéramos esa influencia en los negocios públicos que justamente exigen los que sufren las cargas del Estado, y ese decoro, esa dignidad nacional que crea el respeto que nosotros mismos tuviéramos al primer representante de la nacion encargado de ocupar el trono.

«Ya hemos adoptado, señores, el establecimiento de dos cuerpos colegisladores: la relacion que éstos tienen con la autoridad Real al hacer las leyes es la que en el día nos ocupa; teoría examinada por los políticos para dejar á cada uno de los colegisladores su libertad, y al todo en la armonía necesaria para evitar las tormentas del Estado, y esa relacion que dando juego á todas las partes del Gobierno no embarazará su movimiento.

«Esta combinacion y el modo de plantearla es la cuestion que en el día nos ocupa, y mayormente la extension de facultad que se trata de conceder al poder Real con

limitación ó con libertad absoluta. Yo, señores, me valdré de las palabras *veto absoluto* y *veto suspensivo*, porque no conozco otras en idioma español que mejor expresen la idea, que con ellas concibo si la comision ha usado la palabra sancion Real llamándonos á aprobar lo que con ellas concibe, no lo que dice: pues que en su literal contexto ha dejado cierta ambigüedad que no acertáramos á aclarar si en el curso de la discusion no hubiese hecho una declaracion explícita, fijando lo que entiende por ella.

» Los publicistas han adoptado generalmente la palabra veto, y cuando en una ciencia se inventa una idea nueva, deber es presentar una palabra que la signifique al que quiere hablar de ella en lenguaje distinto de su inventor, y veo que ninguna nacion se desdén de adoptar la que le dió el autor sin mengua del idioma que la adoptare. Así pues no se tomará á mal me valga para mis observaciones de las palabras que adopto.

» Se ha discurredo largamente sobre que se ponía un embarazo á la autoridad Real con ceñirla á lo establecido en la Constitucion, donde el veto no tiene toda la extension que los señores de la comision desean; y en apoyo de este deseo el Sr. Secretario de Gracia y Justicia, á quien no veo en el Congreso, ha vertido algunas razones; preciso me será empezar por decir la razon por qué desgraciadamente no me convencen. Creados dos cuerpos colegisladores, dijo S. S., con la facultad de hacer las leyes, es derecho de cada uno el usar del veto absoluto negando lo que se les propone, ya sea por el Gobierno, ya sea por el otro cuerpo colegislador, y sería menos la autoridad Real si á ella sola se negaba la facultad que tuvieren los cuerpos colegisladores. Señores, hermosa idea si no se encontrara su falsedad al desenvolverse. ¿Se cree encontrar este equilibrio al conceder al Rey el veto absoluto? Oid, señores, ¿no está concedido al poder Real el derecho de disolver los cuerpos legislativos si usaran obstinadamente de este derecho? ¿Y están los cuerpos legislativos autorizados para disolver el poder Real si cometiera igual abuso? ¿Pues en dónde está la igualdad? ¿en dónde la justicia? ¿Podría esta encontrarse sin dar á los cuerpos colegisladores una facultad análoga á la de disolver el poder Real, como este lo tiene para disolver las Cortes?

» Supuesto poco menos que imposible si no se pensase en mantener el Estado en una agitacion continua, el Rey en una incertidumbre, y la ambicion de los poderosos siempre abierta esperando obtener la corona que se cayera del Rey tal vez imprudente; yo no veo, pues, que concedida al poder Real la facultad de la disolucion, haya necesidad alguna de añadirle el veto absoluto. Mas los Ministros no podrán aconsejar al Monarca á que la ejerza en contraposicion con la voluntad nacional expresada. Se dice por los dos cuerpos colegisladores: ¿Son tal vez los Ministros quienes deberán hacer uso al veto? ¿No es el Monarca quien puede usarlo aun contra la opinion de los consejeros de la corona? No creo equivocarme, si bien me parece que en los años de 1820 al 23, y á que S. M. se resistió solo á dar la sancion á pesar de la opinion abierta de sus Ministros, si no estoy mal informado. Y no solo este caso, sino otros podrian citarse en apoyo de que la voluntad propia de los Monarcas ha prevalecido contra la opinion de sus consejeros; aun despues de negarlos los subsidios por el cuerpo legislativo, llegando al extremo de sostener de su propio bolsillo las cargas del Estado, como Carlos I de Inglaterra. Y qué, ¿será preferible el riesgo de una revolucion popular á poner esta pequeña restriccion al Monarca?

» En vano se niega que sea mas ventajoso al pueblo y al Gobierno mismo el constreñir el veto dentro de los límites de simple suspensivo. ¿Pues qué, no les queda á los pueblos la esperanza de ver un dia cumplido lo que en aquel momento solo se suspende? ¿Esta esperanza no es un remedio que contiene la impaciencia de los pueblos? ¿Esa misma esperanza no es el mejor resorte aun de los mismos Gobiernos absolutos? ¿No se debe á esta esperanza el remedio que los pueblos sufren las vejaciones presentes? Quitadles esta esperanza de redreso, y soltais la rienda á las revoluciones; quitadles esta esperanza de redreso, y vereis el desespero á dónde los conduce. Meditadlo, señores, y ojalá que haga en el Congreso la impresion que yo siento. ¿Y qué le queda al pueblo, perdida la esperanza, sino remedios violentos, trastornos, convulsiones y sangre!

» El dignísimo Sr. Diputado por Logroño, cuyas luces admiro, y cuya elocuencia envidio, discurrió ayer contestando á mi amigo y compañero de diputacion, que la opinion pública no se marcó en los movimientos de Agosto por el veto suspensivo. Cuando en la época referida en los sucesos de aquellos meses los pueblos se decidieron por la Constitucion, y para su reforma no tenían ante los ojos otro plan que aquel que en 1823 se dijo debía ser el áncora de salvacion en la tormenta que entonces seguía el establecimiento de Cámaras, nadie se acordó del poder Real, nadie se acordó de la sancion de las leyes, nadie que esta restriccion tuviera que ensancharse, ¿Y se buscará en la declaracion de los pueblos al proclamar la Constitucion esta novedad que la comision nos propone, cuando ellos no manifestaron desearla? Tres cosas movieron entonces al pueblo en aquellos sucesos, tres cosas que manifestaron abiertamente.

» Los descuidos y desconfianza en el modo de hacer la guerra llamaba entonces la atencion en grado eminente, y por desgracia nuevos accidentes han ocurrido despues de aquella época, que no pueden estar tan satisfechos como sus sacrificios merecen; la influencia extranjerica en el Gabinete y la de la aristocracia, influencias que aborrecen y que detestan, y contra las que hicieron mil esfuerzos hasta ver la primera abandonada, y derrocada la segunda, y el temor de que el Estatuto sería fatalmente reformado á la sombra de aquella influencia del Gobierno que entonces regia. Abajo con los extrangeros, decian; abajo con la aristocracia, y ninguno dijo, abajo con el veto suspensivo. Hé aquí la opinion en aquellos movimientos. No

lo olvidará la comision: seguirá su impulso, y en la Constitucion no querrá reformar aquellos artículos para que no ha sido llamada.

» Se dijo ayer que debía el pueblo quedar satisfecho por el restablecimiento del código. ¿Señores, por el restablecimiento del código? Y si le quitais artículos tan interesantes como el presente, si solo le dejais una triste sombra de lo que fue, ¿deberá el pueblo quedar satisfecho? Recibid, señores, las inspiraciones de los pueblos; dejad en la Constitucion todo aquello á que ellos no manifestaron aversion ó disgusto, secundad sus deseos, y hallareis el modo como dejarlo satisfecho.

» Al hacer uso del modo como se manifiesta la opinion pública, se dijo ayer que no habian venido representaciones dando á conocer sus deseos. ¿Representaciones, señores? Aun resuenan en el salon las quejas contra haber querido influir en las resoluciones del Congreso por medio de representaciones: salió la queja de los mismos bancos que las hallan ahora en falta. No quiero detenerme en este punto, señores; no quiero recordar una sesion para mí siempre sensible.

» Dos referencias se hicieron ayer á la historia francesa, una para ridiculizar la pobre idea que tiene el pueblo del veto; otra para demostrar que el veto absoluto lo han mirado con indiferencia los hombres de estado de aquel pais. ¿Qué es lo que no se puede presentar en ridículo escogiendo anécdotas populares y de personas de poca educacion? ¿no se dijo tambien el otro dia en este Congreso que un infeliz español en Gibraltar, que todo lo habia perdido, se lamentaba de que no hubiesen quedado á lo menos las Cámaras como si hubiera podido hacer su fortuna privada? ¿en qué negocio no pueden presentarse miles de anécdotas que los ridiculicen? Yo veo que no influirá esto en nada al Congreso para mirar la opinion popular como debidamente expresada por otros medios.

» El otro hecho histórico es mas importante; en Francia cuando en el año de 30 se reformó la Constitucion no se pensó en quitar de la antigua el veto absoluto. Me permitirá el Congreso que recuerde que la posicion de la Francia era entonces muy distinta. Tenia entonces la Francia en su Constitucion el veto absoluto, y era preciso derogar la ley para hacerlo suspensivo; nosotros lo tenemos suspensivo en nuestro código y debemos derogar la ley para hacerlo absoluto. La Francia estaba ya acostumbrada á este veto absoluto; para nosotros es una novedad: en Francia nadie clamó para que se estableciera el veto suspensivo: en España se clama para que no sea absoluto; y se decidirá en ambas naciones del mismo modo, habiendo tantas circunstancias diferentes?

» El Sr. Olózaga, cuyos bellos conocimientos le hicieron desplegar con profusion profundos principios sobre la soberanía, se paró á demostrar que no sería contrariarla el conceder al Rey el veto absoluto, puesto que el ejercicio de la soberanía popular reside en los cuerpos colegisladores. Pero, señores, cuando se negase la sancion Real á una resolucion de los cuerpos colegisladores que estan encargados de representar la soberanía popular, ¿no sería contrariar el ejercicio de la misma soberanía?

» Una delicada evasion del Sr. Olózaga le hizo decir que el veto absoluto facilitaba la averiguacion de la opinion popular: siento que mis ideas no esten tan de acuerdo con S. S. Es otro muy distinto el modo como en mi concepto esta averiguacion se encuentra. No puede haber otro medio mas feliz que el de la disolucion de los cuerpos colegisladores. El veto absoluto resiste la opinion popular, no la averigua.

» Se presentó como á un mal en la administracion el que se viese el Gobierno en el caso de llevar á ejecucion una ley que resistiera. ¿Pero qué no está en las obligaciones del poder ejecutivo el llevarlos á ejecucion? ¿tendrán que derogarse todas las leyes antiguas porque no estan de acuerdo con los que hoy día mandan? ¿no queda el medio de poner un ministerio que estuviera de acuerdo? Además, ¿es el Rey, ó los Ministros, quien sanciona?

» No es presumible, se dice, jamás puede venir este caso. Tendrían que retirarse los Ministros, tendría que ceder el Rey al peso de la opinion, y no es de temer en el día cuando ocupa el trono de las Españas una augusta persona tan digna de nuestra gratitud. Admito sinceramente los sentimientos de gratitud que me excita el nombre de la persona que venero: pero ¿se hacen tal vez las Constituciones por la sola vida de una persona? ¿Hay la misma seguridad de los tiempos futuros?

» El Sr. Diputado por Granada se quejó de que el negar el libre veto al Monarca sería circunscribirlo en un círculo. ¿Hay tal vez ninguna ley, ningun contrato que deje de incluir en un círculo los que estan sujetos á él ó toman en él parte? El diámetro del círculo no deja que lo sea; aun el mismo veto absoluto circunscribe al Rey dentro del círculo, cuya circunferencia está situada en las fórmulas que deben preceder para llegar al caso de la sancion Real. Debe ser un poder forzado, se dice, y lo sería dando el Rey la sancion contra su voluntad. Señores, los Reyes tienen dos conciencias, pública y privada; dos voluntades, la suya y la de las leyes: la conciencia pública, la voluntad de la ley nunca es forzada, aunque no esté conforme con la voluntad y conciencia privada. Sacrifican esta á aquella al bien de la nacion. Mil hechos históricos ocurren: diré uno de nuestros dias. Mr. Canning, enemigo personal de Jorge IV de Inglaterra, habia defendido con empeño á la Reina en la Cámara de los Comunes, y despues de algun tiempo fue preciso nombrar para el Ministerio de negocios extrangeros un hombre de Estado.

» Propuso lord Liverpool al Rey á Mr. Canning, y la impresion fue cual podia esperarse. A las dificultades que oponia Jorge IV contestó lord Liverpool: «Señor, V. M. ha sido antes ingles que Rey: aun mas, el mismo lord Brougham, abogado contrario del Rey en aquella ruidosísima cau-

sa, fue elevado desde el bufete á la dignidad de gran canciller por el mismo Jorge IV: ¿y fue forzada su voluntad? No: no lo fue su voluntad Real aunque lo fuese la privada. Deduzco de ahí que la aprobacion de la ley que se diera en virtud del veto suspensivo, no fuera voluntad forzada, como dijo el Sr. Castro.

» A otra observacion fundada en que los interesados en esconder al Rey los intereses de los pueblos, obraran sobre los sentimientos del Rey teniendo el veto solo suspensivo, haciéndole creer que eran los cuerpos colegisladores quienes sufrirían equivocaciones y excitaran la animosidad y su amor propio. ¿No corre el Rey este riesgo con tener el veto absoluto? ¿no es mas amplia entonces su autoridad? ¿no es este un motivo mas para mover la aduacion de los palaciegos en este sentido?

» Las Cortes, cuyos conocimientos tan extensos las ponen tan fuera de los errores de concepto, extrañarán que se diga que con dar al Rey el veto solamente suspensivo se le quita la intervencion en las leyes. Las Cortes conocen que está en manos del Gobierno la propuesta de las leyes; los Secretarios del Despacho asisten á su discusion; y finalmente queda en el poder Real la facultad de resistir por tiempo determinado su sancion, y lo que es mas, consultar la voluntad nacional convocando otros individuos de los cuerpos colegisladores: ¿no es esto intervenir en la formacion de las leyes? No ha faltado quien ha querido suponer que la razon que obliga al Rey á dar su sancion es una razon de tiempo y no de conviccion: mas al considerar que á la razon de tiempo hay la revision de la misma ley por los que la hicieron, y aun tambien por otros nuevamente llamados, si lo hubiese estimado conveniente.

» Por fin, señores, las Cortes concediendo al Rey el veto absoluto, ponen á los dos cuerpos colegisladores en el mismo caso en que se hallaban en la época del Estatuto; entonces se presentaban peticiones á la corona que desatendidas quedaban enterradas en el polvo de las secretarías. Concediéndose al Rey el veto absoluto, podrán quedar las leyes sepultadas en los archivos del palacio Real; en el primer caso quedaban aun los pueblos confiados que sería revisada y atendida la peticion: en el segundo negada la sancion, se cierra enteramente la puerta á la esperanza. Juzgad, señores, si en este párrafo es mucha la diferencia entre el Estatuto y la Constitucion que se os propone. La nacion ha reprobado lo primero; ¿aprobará lo segundo?

El Sr. OLOZAGA: «Ha sentado el Sr. Vila que yo dije ayer que el movimiento nacional de Agosto último tuvo únicamente por objeto el que se diera mas actividad á los negocios de la guerra. Yo dije expresamente que además de ese objeto llevaba la nacion el deseo justísimo de recobrar la soberanía nacional tal como se hallaba antes.

» Tambien ha padecido S. S. otra equivocacion cuando ha dicho que yo supuse que el veto absoluto sería un medio de evitar que hombres ambiciosos, contra su voluntad, acaso pudieran causar males á la nacion. Yo no dije eso, de ninguna manera: lo que dije fue que era menester dar fuerza al poder Real, para que siendo respetado así de todos, se evitara el que quisiera sobreponerse á él una faccion. Esto, y no otra cosa, fue lo que dije.»

El Sr. ARGUELLES: «Señores, una materia tan delicada, casi intacta hasta ahora, no solo en la tribuna de las Cortes españolas, sino aun en la imprenta; una materia tan delicada, repito, necesitaba un talento singular para desvanecer los escrúpulos de los señores que han impugnado esta base: sin embargo, habiéndose dado á esta discusion la importancia que ya de suyo tenía, me esforzaré con mis débiles luces en el largo discurso que me propongo hacer para ver si consigo satisfacer las dudas del Sr. Vila.

» Aquí, señores, se han confundido épocas totalmente distintas, que si bien la una puede ser curiosa y digna de recordarse por los señores que han hablado para verificar la historia de España con la de otros paises, para nada nos puede servir en una cuestion que es puramente de práctica, y que no cuenta mas años que desde 1692, que es cuando el sistema representativo empezó á ser conocido en España de una manera sistemática, y el cual sirvió para las demás naciones. El uso de esa palabra «veto absoluto», esa arma, ese puñal de la libertad, con que el Sr. Vila insiste en asustar á los espíritus tímidos, no se ha usado en Inglaterra hasta hace cerca de dos siglos, cuyo tiempo empieza el conocimiento del sistema representativo constitucional.

» Es un hecho, señores, que la corona de Aragón ha tenido mucha mas libertad que la de Castilla; y es un hecho tambien de la historia que Aragón perdió la libertad despues que Castilla hubo acabado con la suya en Villalar el año de mil quinientos y tantos, habiendo perdido Aragón todos sus fueros principales, quedando poco mas ó menos como Castilla. Pero, y estos ¿por qué los perdió? Porque carecia, como Castilla, Francia, Inglaterra, y como todos los paises de Europa, de los dos primeros elementos de la libertad, cuales son publicidad y libertad de imprenta.

» Es un hecho histórico, que cuando se reunian las asambleas á deliberar entre sí según los usos de aquellos tiempos, lo hacían en sesion privada como los miembros de un Consejo, y de este modo era imposible que creasen espíritu público, porque todo se trataba de un modo clandestino, y mucho mas en España, en que habia casos, en que los procuradores y demás brazos se obligaban á no revelar el secreto de parte de lo que se tratase, y á veces de todo, como sucedió en una famosa asamblea de Toledo, en que juraron los grandes y el estado eclesiástico guardar secreto de todo lo que se tratase en aquellas Cortes, y esto es tan cierto, que hasta imponían pena de muerte al que quebrantase el sigilo. Ahora bien, ¿cómo podía subsistir la libertad faltando este elemento de la publicidad, es decir, el medio que tienen los Diputados de manifestar á sus

comitentes que no se duermen en sus intereses; que desempeñan su misión según les aconseja su conciencia? Pues tal era la costumbre de Aragón, Castilla, Inglaterra, Francia, Polonia, el senado de Venecia y las repúblicas de Génova y de Florencia, cuya falta de publicidad en sus deliberaciones causó muchos desastres y mil discordias, pues que en todas ellas establecían el secreto sin dar publicidad alguna por sí ni por la imprenta; invención moderna, que ha sido el verdadero origen de esta admirable y sorprendente revolución moral que se advierte en Europa, pues lo que antes era el patrimonio de pocos sabios reunidos en esta nación, se ha extendido ya á muchos; y así, yo ruego á los señores que han hablado, que nunca pierdan de vista estos dos elementos tan poderosos de los Gobiernos representativos, tales como libertad de tribuna y de imprenta, con los cuales me río yo del veto absoluto.

«El Sr. Villa y los señores que le han precedido en la palabra, no obstante que han procurado manifestar que es muy sencillo el uso que hacen de la palabra veto absoluto, no han podido observar que esta palabra es propia para sobrecojer el ánimo de los que oyen, si bien estoy bien lejos de creer que la intencion de S. S. sea esta; pero es indudable que esa palabra tiene un poder mágico, que si bien no puede hacer efecto en una asamblea, puede causar en el público. Los señores que han precedido al Sr. Villa son los inventores de esa palabra, y ya el señor Olózaga dijo ayer todo lo que era necesario para satisfacer á los señores que se oponen á esta base y que han usado de una palabra rara que se usaba en la república de Roma, y los senadores de Polonia que deliberaban á caballo, y con solo salir uno de la línea y decir veto ya no había resolución. De consiguiente, yo no encuentro que haya necesidad de insistir en aclarar las ideas sin expresar otra palabra que la de veto y veto absoluto, y por lo mismo no espero que no se separen los Sres. Diputados de la que usó la Constitución del año de 12, y dígame sanción libre ó suspensiva, porque esto sería lo más natural y lo más análogo al lenguaje castellano que entonces se usó.»

«Señores, esta cuestión se puede decir que en Cádiz no tuvo apenas contradicción; y fuese por las circunstancias ó por otro motivo, lo cierto es que aunque hubo oposición á lo uno y á lo otro, no se sostuvo con el teson que ahora, y sin que se ofenda la generación presente, había en aquella ocasión tan buena fe, que jamás se llegó á suponer en los individuos de la comisión ni en los demás señores ningún misterio en proponer esas bases, no obstante que fuera del Congreso existía un cierto partido enmascarado que hacía una guerra cruel, como la hizo después y la está haciendo hoy día á la libertad. Me explicaré.»

La diputación que ha ido á palacio, vuelve á entrar en el salón, y el Sr. Ferrer dice:

«La comisión ha puesto en manos de S. M. el proyecto de ley para cuya presentación ha sido nombrada, y S. M. se ha dignado contestar que lo tomará en consideración.»

El Sr. PRESIDENTE: «Las Cortes quedan enteradas.»

El Sr. ARGUELLES: (continúa.) «Había en Cádiz un partido que se le llamaba afrancesado, en el momento que se presentó á las Cortes el proyecto de Constitución; á este partido se agregó una porción de personas descontentas por las circunstancias de la guerra, y otras que indecisas por la suerte de la nación estaban disgustadas de que se pelase solo por un hombre, y otras que creyeron que aquellas Cortes no iban á dejar piedra por mover y que iban á precipitar el Estado, y se aunaron para echar por tierra el proyecto.»

«Hay en estas Cortes algunos Sres. Diputados que se acordarán de la impresión favorable que causó al principio el proyecto, y yo diré con este motivo, que me servirá para manifestar el objeto que me he propuesto, que magistrados del superior tribunal que estaba amenazado de una disolución, dijeron al dignísimo y esclarecido Presidente de aquellas Cortes D. Raimundo Ferrer, á algunos de los individuos de la comisión y al dignísimo Diputado Sr. Lujan, padre del actual, que no habían creído ni habrían jamás podido concebir que saliera de una comisión un proyecto tan sensato y juicioso, tan lleno de prudencia, y que había excedido en mucho á sus esperanzas: pues estos mismos hombres á poco tiempo después por intereses personales, por espíritu de cuerpo hicieron una guerra tan terrible á este mismo proyecto, que fueron causa de una de las mas estrepitosas providencias que se dieron, cual fue la de suspender el consejo Real por una consulta que había procurado hacer, disputando en ella á las Cortes la facultad de hacer las leyes.»

«No se limitaba entonces solo á esto esta facción, que no merece otro nombre, que se oponía á aquel proyecto, no porque fuese de este modo ó del otro, sino porque se trataba de restablecer en España el gobierno representativo; el partido afrancesado, enmascarado con un partido exaltado, hizo la guerra mas terrible al proyecto: no hubo género alguno de detraction ni de impostura que no se atreviese á usar contra la comisión: uno de los medios de que se valió fue suponer que la Constitución era una copia servil y ridícula de la de Francia. Había alguna coincidencia, porque no podía menos. ¿Qué son las Partidas de España? ¿son otra cosa que el decreto de Graciano, que en su época fue en Europa un modelo de sabiduría? ¿fue otra cosa que reducir las Pandectas del código criminal? No podían menos las Cortes de 1812 de tomar una gran parte de disposiciones parecidas á la Constitución de un pueblo lleno de sabiduría, por mas que se diga contra él.»

«A esto se reducían los periódicos que vomitaban las injurias mas atroces contra los individuos de la comisión. Creo que muchas personas tendrán la colección de aquellos verdaderos libelos: apenas había tertulia en donde no se hablase de esto; se leían los papeles y reían á

carcajadas de los hombres que componían las Cortes extraordinarias, y por cierto que daban el grito, comun ahora, de guerra y hacienda, como si los Diputados hubieran de poner las baterías, conducir los cañones y hacer la pólvora. En la época del día he notado que en el momento que se anunció que las Cortes actuales venían á reformar la Constitución, se han advertido ciertos síntomas que los individuos de aquella época hemos visto repetir con la diferencia que exige el período desde 1812 á 1836. Estos síntomas se han manifestado con mas calor cuanto mas nos hemos ido acercando á la discusión, y uno de los grandes ataques que se nos han dirigido ha sido el de ceder á influencias extranjeras. ¿Por influencias extranjeras sacrificaríamos nosotros el bien de la patria?»

«Yo me hago cargo de este argumento, porque lo he oído á algunos. Su intencion será buena, yo lo reconozco; pero es menester que lo sea la tendencia de sus palabras. Fuera de este recinto se ha llevado la impostura y la mala fe hasta tal punto, que se ha querido hacer creer que la comisión ha sido un instrumento de intrigas extranjeras para que cierto individuo de Estado, que no es Ministro, lo sea. Se ha dicho que se le han recomendado las bases de la Constitución para que puedan conducir á cierto Gabinete de Europa á que obre en sentido favorable á la cooperación. Esto ha llegado á mis oídos, y yo digo que ninguna consideración de esta clase puede influir en mi ánimo. Soy un fanático, sea enhorabuena: atiendo antes que todo á la independencia de mi patria, y esta será siempre para mí, mi *delenda est Cartago*. Yo soy uno de los nueve individuos de la comisión; y ni á mí ni á los demás compañeros creo que haya podido jamás caber la idea que fuera preciso conciliar con las demás naciones de Europa en una cosa puramente nacional.»

«Ademas de esto, alguna consideración merece lo que han dicho los Sres. Secretarios del Despacho, á saber: que la cuestión de reforma de Constitución era puramente nacional: ademas ¿cómo es posible que por ningún Gabinete, particularmente el de Francia, se pueda pretender que la España no haga lo mismo que ellos han hecho, y esto después de haber destronado el Monarca, y que tiene una Constitución, que aunque estaba dada de antes, la nación la rehabilitó por su propio voto? Pero los señores Ministros de Estado y de Gracia y Justicia han hecho una declaración la mas explícita, y no vale decir no los creo, á menos que los que estamos aquí no nos hayamos de creer los unos á los otros. Los Ministros, si no son Diputados, tienen la investidura de tales para explicarse en este sitio, y tienen títulos magníficos para el reconocimiento de su patria: ellos han dicho que ninguna nación de Europa se ha insinuado en la reforma, ¿y no se les creará todavía?»

«Todos los Sres. Diputados se hallan con las seguridades necesarias para dar su voto con libertad, y creo que en esta parte está desvanecido todo cargo directo ó indirecto que se haga á fin de persuadir que las bases de la comisión son con objeto de conciliar, atraer y obligar, ó que son unas concesiones hechas á naciones extranjeras. Me parece que esto queda demostrado hasta la evidencia. No diré nada de muchas naciones de Europa que no estan en comunicación con nosotros, y que se han divorciado, como dije el otro día, desde el ministerio del Sr. Zea Bermudez; prueba clara que las razones que para ello han tenido son de otra especie, tienen otro origen, y en esto han desconocido la misma doctrina del absolutismo que tratan de establecer, porque el absolutismo se establece cabalmente en el testamento del último Monarca, cuya disposición no han reconocido. La voz de un Diputado es siempre respetable, y en materias de esta especie que no estan al alcance de la multitud, es necesario rebatir hasta la sombra de estas imputaciones que llevan por objeto lo mismo que los enemigos de la Constitución en Cádiz: 1.º Desacreditar al Gobierno, comprometer á la nación, presentarnos como un compuesto de hombres que se venden á los extranjeros, y que no tienen en su apoyo la opinión nacional; y 2.º presentar á la comisión como una reunión miserable de Diputados que ha tenido la vileza de venderse para comprometer á la nación.»

«Este es el resultado, y la comisión debe advertirlo para que no haya un solo español que no vea que esto es una impostura igual á las que se usaron en Cádiz. La comisión ha seguido el impulso de su conciencia; ha meditado las bases, y ha creído, consideradas todas las razones de política interior y en vista de la divergencia de opiniones que se han manifestado, que no podía hacer á su patria un servicio mayor, que es presentarle estas mismas bases para que sirviesen de pauta para la nueva Constitución. Las Cortes estan en el libre é ilimitado uso de examinarlas y aprobarlas ó no. La comisión cree que medios como los que se han querido usar para hacer sospechoso este dictamen son inútiles y no deben sorprender en manera alguna el ánimo de los Sres. Diputados.»

«He dicho que de nada sirve en el caso presente los usos, costumbres, leyes y prácticas antiguas, y aunque hasta ahora no se ha publicado una colección de las antiguas Cortes, tengo que hacer una observación que presenta esta colección, y es que durante las comunidades de Castilla, las peticiones de Cortes, único recurso que tenían las españolas entonces, generalmente eran contestadas de un modo favorable ó de un modo pasivo: después del triunfo de Villalar ni siquiera se hacia el cumplimiento de decir «bien; lo miraré.»

«En las de Castilla se nota esto, que desde Felipe II en adelante son mucho mas el número de peticiones que no se han contestado que las que se han contestado: desde la dominación austriaca ninguna consideración merecieron; ¿y qué recurso quedaba? Ninguno, porque la imprenta desde que se introdujo servía de muy poco, en términos que hasta el día, como he dicho, no se ha reunido una colec-

ción de Cortes: no había publicidad de tribuna, y por lo mismo no había otro recurso. Hay más: en la dominación austriaca desde la muerte de Felipe II se introdujo la moda fatal de los ministros favoritos: ni Carlos V ni sus antecesores lo tuvieron porque gobernaban ellos; pero lo mismo fue empezar Felipe III, que se acabó; y con esta interposición que alguna vez siguió el impulso de la corte de Roma, se castigaba inicua y á hombres de talento, y fue finalmente un Monarca desgraciado: vino Felipe IV, y lo fue igualmente habiéndose entregado á su sobrino, y por lo mismo de nada servía el Gobierno representativo.»

«En Inglaterra había dos Cámaras, como las tiene hoy, y desde el siglo XIII, ambas separadas: y la de los Comunes estuvo cerca de dos siglos presentando humildes peticiones, lo mismo que nuestro Estamento de Procuradores; pero con la particularidad que las encabezaba diciendo: «Los pobres Comunes.» Había esta cláusula, y todas estas asambleas procedían así porque les faltaba un paladín, que es la publicidad y la libertad de imprenta. La Reina Isabel en un solo día, ó en una sola sesión régia, negó la sanción á 48 bills aprobados por las Cámaras. ¡Véase cuál era el estado miserable de la nación, que estando las dos Cámaras conformes en un bill, todavía se negaba la sanción!»

«Se dirá que esto es contra la comisión: no señor, no, al contrario, las Cámaras usaron cuando quisieron de sus prerrogativas; y en otra ocasión presentaron un bill para que los Parlamentos no durasen mas que tres años, y no obstante de estar conforme el Rey, por motivos particulares, negó la sanción, y produjo que las dos Cámaras de comun acuerdo hicieran una deliberación, en que decían que consideraban como enemigos del Rey y de la nación á los consejeros de la corona que habían aconsejado una cosa semejante: á los dos años el bill pasó, y se acabó esta controversia, porque es irresistible en un Gobierno representativo la opinión de los cuerpos colegisladores si se ponen en rivalidad con el trono, sin que por esto sea necesario recurrir á ninguna revolución, porque los cuerpos legislativos tienen sus atribuciones, y algunas veces mandan por sí; aquí mismo todos los días estamos gobernando: hoy mismo tratábamos de eso en la discusión acerca de si debe ser Vigo la capital de la provincia que ahora es de Pontevedra. Por lo mismo no he podido ver, por mas que me haya esforzado, razon alguna de peso en lo que han dicho los Sres. Diputados que nos han querido asustar con esto del veto absoluto, temiendo que volviéramos á los tiempos de Calomarde.»

«Necesario es que alguna vez nos valgamos de aquellos ejemplos que nos ofrezca la historia coetánea. Me parece que el Sr. Domenech en un discurso del primer día tuvo la ocurrencia de citar un hecho del año 1823. Yo me haré cargo de él, pero antes voy á referir otros anteriores de la misma época que son importantes. Cronológicamente es menester hablar, y haré presente un caso en que el Rey difunto quiso usar, y no usó de la facultad de negar la sanción á una célebre ley por todas circunstancias, que es la de supresión de los monasterios. El ministerio de aquel tiempo se vió con un déficit de 200 millones, y para cubrirlo pensó recurrir á un empréstito de 400 millones. Las Cortes, tomando la iniciativa, propusieron la abolición de los institutos religiosos, para recurrir con los productos de estos establecimientos á los intereses de esta deuda que se contraía, y para hipotecar el capital.»

«Hubo una de las mas acaloradas discusiones; y aunque los Ministros no eran Diputados, no pudieron permanecer tranquilos, deliberaron entre sí, si el Príncipe que tenía entonces el libre uso de negar la sanción lo haría ó no: aquellos Ministros lo eran solo por servir á su patria, y determinaron explorar la voluntad del Rey: desde luego conocieron la repugnancia de un monarca, que la mayor parte de los bienes de esta nación los había sacrificado á esta mal entendida piedad: había un extraordinario empeño en favor de los institutos religiosos; desde luego se hicieron las peticiones que eran compatibles con el respeto debido á la magestad, y se vió que esta repugnancia cedería con una condescendencia de parte de las Cortes de que se reservasen ocho monasterios como asilo de la vejez enfermiza ó monumentos de riqueza artística de establecimientos célebres por espacio de muchos siglos.»

«La discusión se concluyó: pasó al Consejo de Estado, que el Rey debía oír para dar la sanción. Este Consejo se conformó enteramente usando de la atribución de un cuerpo revisor, que es á las circunstancias á que pudo llegar en 1812, y últimamente los Ministros reunidos en cuerpo reclamaron al Rey que accediese á la sanción. El Rey, que antes había estado anuente, se resistió; y ¿por qué? Porque entre la serie de intrigas se urdió una por el P. Cirilo, por el confesor de S. M., D. Victor Saez, y otros individuos de la camarilla que alarmaron á S. M.»

«Si no hubieran mediado estos negociados, ni se hubieran valido de estos medios para impedir que se pusiese en ejercicio, las Cortes no se habrían visto en la precisión de emplear otros, para los cuales aun viven algunos de los individuos que me acompañaron como Ministro que era entonces: tampoco se hubieran empleado estos si las intrigas hubiesen podido publicarse por la prensa periódica; pero, en fin, empleamos un medio constitucional y sencillo, sin que por él se faltase al respeto debido al Monarca: empleamos, repito, los medios sencillos de acudir al Rey y manifestarle que si negaba la sanción á la ley, la volverían las Cortes á presentar, con tal reforma y apoyo por parte de los Ministros, que no habrá razon en que pueda apoyarse la negativa; diciéndole al mismo tiempo: V. M. no desconocerá que los Reyes, al mismo tiempo que son Reyes, son tambien hombres, y como estos tienen conciencia, la cual deben ilustrar por sus consejeros. Si V. M. conoce que esos hombres, quieren valerse de la

facultad del trono para nombrar y separar libremente los Secretarios del Despacho, conoza tambien que pueden valerse de su maledicencia y de la calamidad en que nos hallamos para que se nos tire á tierra.

»Efectivamente, dígame García Herreros de qué medios se valieron para atacarle á él y á sus compañeros inclinándolos á que abandonaran sus puestos para que se disminuyeran de este modo ciertas circunstancias ocurridas por sus intrigas: ¿y que sucedió? ¿las provincias tuvieron noticia de estas? No, señor; pero yo pregunto ahora á la persona mas inteligente: ¿es creible que vuelva á ocurrir en España durante la época constitucional una reunion semejante contra esa sancion? Yo creo que no, Señores, no se crea que esos dos prelados fueron solos, únicamente fueren el órgano inmediato por el cual se llegaron al Rey: todo el clero regular y secular se reunió formando masa comun, á fin de que no se diera esta sancion suponiendo que despues vendria inmediatamente la abolicion de diezmos, y cuanto hasta aquella época les era favorable: tambien se unieron los interesados en la ley de mayorazgos, de que ahora me haré cargo; todos los consejeros y los que de ningun modo se avenian con las reformas. Pero atendido el sencillo medio que acabo de citar del cual se valieron los Ministros de aquel tiempo, las Cortes no pueden dudar que no podia ser la oposicion tan grande en la segunda presentacion como en la primera. Los Ministros que no habiendo podido tomar parte creyeron que tal vez se sancionaria la ley de mayorazgos, se vieron en un compromiso; pero dijeron: Señor, si la conciencia y la política lo exigen, porque efectivamente hacia ya siglo y medio que todos reclamaban contra esta ley, hasta los mismos hijos segundos que se hallaban interesados, no dejaron de contribuir en aquella ocasion haciendo gestiones hasta con el mismo Rey á fin de que no diera la sancion.

»Pero yo pregunto ahora, si atendemos á las reformas que nos proponemos, y que poco á poco se van haciendo las que se pueden, ¿dónde está ese miedo que se quiere suponer para que no sigamos esta marcha? ¿qué mano hay tan firme para creer que ningun Ministro, durante la libertad de imprenta y la publicidad de las tribunas en los cuerpos colegisladores, sea capaz de aconsejar al Rey la no sancion de una ley verdaderamente útil?

»La ley de señoríos ha reconocido dos épocas: la primera por las Cortes de Cádiz, en la cual es preciso convenir que cualquiera que hubiese sido la repugnancia, no fue tal que no hubiese recibido aplauso general, porque hasta Mayo del año 14 hubo tiempo para ponerla en planta en la mayor parte de la monarquía. La segunda fue la del año 20; pero yo pregunto ¿hubo para esta en las Cortes, en el Consejo de Estado y en el de Ministros la unanimidad que medió para la extincion de los monacales? De ningun modo, la comision misma fue testigo de ciertas disensiones que hubo en las Cortes, y que desgraciadamente produjeron cierta especie de encandescencia en los ánimos.

»Pero volviendo á que en el día no habia ya un gran motivo para que la sancion de esta ley se negase, como han manifestado algunos señores oradores, sin que yo trate de ofender la delicadeza ni conciencia, de ninguno, repetiré que ya no veo que los Ministros puedan oponerse ni inclinarse al ánimo del Rey á una cosa que ha sido aprobada una y dos veces por las Cámaras: dichos señores dieron pruebas nada equivocadas de que miraban esa ley todavía como muy lejos de su sancion; pero creo que habiendo llevado tan adelante esta especie de reparo, su argumento no tiene bastante fuerza por carecer del verdadero carácter nacional. Yo creo sin embargo que puedo asegurar el sostenimiento del decreto de señoríos, porque por su abolicion se despojó en el año 14 á una gran parte de la nacion de los bienes que poseia, y en el año 24 no solo se anuló lo restablecido en el de 23, sino que se anuló tambien el decreto del año 14, excluyendo solo aquella parte que era favorable á la corona.

»Por consiguiente tenemos en nuestra misma casa ejemplos prácticos que demuestran las consecuencias de la facultad Real sin necesidad de que considerándola como nueva segun algunos señores han creido, ni menos como un dragon que amenaza tragarse la nacion. Si dos cuerpos colegisladores convienen en que una ley es favorable á una nacion, yo no concibo de ningun modo cómo esta pueda negarse: se dirá, si se quiere, que es posible, pero esto no pasa de un criterio para los legisladores. Los cuerpos colegisladores reunidos admitirán en su seno á los Secretarios del Despacho, y no sé cómo una ley propuesta por los cuerpos de los que los Ministros son individuos, pueda de ningun modo repugnarla el poder; esta es la cuestion.

»El Sr. Vila se ha referido á casos personales; pero yo pudiera á S. S. citar tambien hechos contemporáneos, por los cuales haré ver que el tercer poder puede manifestar hasta antipatía contra los individuos: en prueba de ello citaré á Carlos Fox, que siendo mirado con horror por Enrique III le borró de la lista de los individuos que componian la Cámara de los Comunes, y por último murió siendo Ministro; pero si hubiésemos de traer á comparacion todos los hechos citados por los escritores de la asamblea constituyente, cada uno habríamos de mirar la cuestion á su modo.

»Yo digo y repito francamente que no concibo como este poder sea tan terrible contra la opinion de los cuerpos colegisladores. Pero supongamos por último extremo que así sea: ¿á qué se exponen los españoles? Supongamos en aquellas materias que son problemáticas, como por ejemplo las facultativas en las cuales pudieran las Cortes cometer un error aprobando un sistema de comercio, marina u otros, y que por su complicacion puedan los cuerpos colegisladores no acertar y dejar la opinion como en una balanza: ¿qué males podrian resultar? Creo que estos no son negocios que pongan á la nacion en peligro, ni mi

memoria me presenta ningun otro en que pueda hallarse en tal estado de ansiedad que si el Rey negase la sancion pudiese peligrar. He visto que es absolutamente imposible el que un pais haya corrido mayor peligro, que cuando se trata de su reforma parlamentaria; no he visto discusiones mas enérgicas que las ocurridas en la Cámara de los Comunes al reformar el bill; la corte lo repugnó, y de tal manera, que el ministerio hubo de retirarse; el Rey acudió al veto, y formando nuevo Ministerio del partido tory, que tampoco pudo resistir, no le quedaba mas medio que recurrir á la otra Cámara; pero el Rey se convenció de que el bill debía pasar porque tenia en su favor la opinion pública.

»Señores, yo quisiera que algunos de los que impugnan nuestro dictámen presentasen á la comision hechos prácticos, y no se contentasen con decir que es probable, que puede suceder, porque esto de ningun modo me convence; con hechos prácticos acaso mis compañeros convendrian conmigo en retirar ó modificar su dictámen; mas puesto que ninguno se presenta, esta es la razon por que yo creo que la comision ha presentado una base inaccesible, á la cual solo se presenta la sombra de los inconvenientes; y mientras no se combata con hechos prácticos, la comision no puede menos de persistir en su propuesta.

El Sr. Vila rectificó un hecho.

El Sr. DIEZ: »No creo que basten mis débiles fuerzas para combatir los inconvenientes que hallo en aprobar la base que se discute; pero el mismo argumento que se hizo ayer en contra de lo manifestado por el Sr. Castro, me ha obligado á manifestar yo los motivos que tengo para oponerme al dictámen de la comision. Pienso examinar para ello lo que se entiende por sancion y por veto; qué es lo que se necesita para conceder esta facultad; cuáles pueden ser las consecuencias de esta concesion; qué alteraciones puede hacer su abuso en el mecanismo político, y si á la nacion la quedan recursos para corregir los abusos en el caso que se cometiesen.

»Seguramente, señores, nos hallamos en épocas muy distantes á aquellas en que los pueblos se formaron, y por consiguiente, no solo debemos admitir leyes distintas de las de aquella época, sino porque nos hallamos en circunstancias extraordinarias.

El orador hace una extensa explicacion del origen del poder Real, ó sea veto para las leyes en tiempo en que este se concedia como cierto atributo de santidad y respeto; pero por el mucho ruido de puertas no pudimos comprender con exactitud todo lo que S. S. dijo sobre este particular, por lo cual solo manifestamos la idea. Hace ver que esta concesion dió lugar á que la religion católica principiase á hacer prosélitos; pues, al paso que los Príncipes se hacian árbitros de las fuerzas y únicos herederos de los paises, hasta que los pueblos se fueron ilustrando y se convencieron de esta arbitrariedad, pero siempre considerando á los Reyes como los primeros defensores de la religion del Estado, fueron llamados á imprimir esa sancion sobre las leyes; que este fue el origen de las monarquías, en las cuales esta sancion no era otra cosa que el carácter de religiosidad que por ella adquirian; pero añade que ilustrados los pueblos, y convencidos de la omnipotencia que estos querian abrogarse, y que todo se reducia á presentar trabas al pueblo, les mereció un concepto muy distinto este veto; y al jefe supremo del Estado, que antes habia sido llamado gran sacerdote de la sociedad, no le quedó otra cosa que el carácter de consultor de la nacion; y entonces, ya fuesen los enemigos ó los amigos del trono, inventaron esa voz del veto ó sancion, la cual los Reyes admitieron con ansia, porque creian que con ella adquiririan mayor potestad.

»Este veto (continúa el orador) hizo variar absolutamente de carácter al acto que imprimia de santidad y de cosa respetable á la expresion de la voluntad de la nacion; ya entonces varió absolutamente la índole, pues el veto le quitó hasta el carácter de ley que tiene, esto es, considerándolo como la comision lo presenta. Con la diferencia que yo admito tiene ciertos visos para ello: la comision de Constitucion nos ha manifestado, y tiene tambien objeto indicado hábilmente por el Sr. Castro, que no he podido menos de dejarme convencer por sus sólidas razones, porque dice que siendo colaborador el Rey de las leyes, concurriendo á la concesion de las mismas es realmente obligarle por medio de una coalicion moral ó material á que ponga en ejecucion lo mismo á que se resiste su voluntad y su conciencia; pero yo digo que los motivos de negar este veto son los de sostener á cada uno de los poderes que componen el Gobierno de la nacion, y que ninguno de ellos se confunda con el otro.

»Si el equilibrio de los poderes del Estado proporciona la estabilidad y seguridad de la paz pública bajo las bases constitucionales, entiendo que el veto absoluto, conmoviendo el edificio social, proporciona un poder sobre todos al Monarca que embarga á los otros dos, desvirtúa la fuerza material y moral del primero, y siendo el tercero dependiente del segundo (hablo del judicial), desvirtuado el primero, el único que queda intacto es el de la corona, y queda tanto mas, cuanto queda, digámoslo así, aumentado por lo que han perdido los otros dos.

»Se dice que es un poder regulador; pero, señores, yo no encuentro dónde está esa regularidad, ni encuentro tampoco esa necesidad de regular las dos asambleas legislativas, ni encuentro los elementos de tanto convencimiento para que se conceda á esa persona á quien se concede el veto, que se concede solo al reino, á Ministros de la corona, y que siendo absoluta no puede haber en el uso de él infraccion de ley.

»La comision al final del párrafo 9 de su preámbulo nos dice (lo leyó): quiere decir que el objeto de todos los Gobiernos libres es averiguar cuál es la opinion nacional, cuál es la voluntad y deseos de la nacion; ¿y dónde se en-

contra demostrada la opinion pública? ¿en dónde se demuestra esto hasta la evidencia, en dónde? En las dos Cámaras ó Asambleas legislativas, en las cuales yo veo otra cosa que la expresion de la voluntad de las provincias, y sumadas todas estas el total da la expresion de la de la nacion.

»Mas adelante la comision habla mas explícitamente, porque dice (lo leyó): nada se pudiera decir mas á propósito á mi objeto, y si en los Gobiernos libres la voluntad nacional es la que debe consultarse por la expresion de las dos Asambleas legislativas, el dar á la corona el derecho de negar la sancion ¿qué otra cosa seria, señores, que negar á la nacion entera su voluntad? ¿y esto es, señores, consultar la necesidad nacional?

»No entiendo yo por soberanía nacional lo que dijo ayer el Sr. Olózaga y ha repetido hoy el Sr. Argüelles; yo entiendo por soberanía nacional la fuerza de la nacion; la fuerza es la soberanía; todo lo demas es sofisma: el deseo manifestado de todos los individuos ó de la mayoría, esto es lo que yo entiendo por soberanía, esto es lo que se ataca por un veto, en el cual se dice: »yo desacato la expresion de la voluntad nacional, yo tengo razones particulares para desentenderme de ella.»

»Pero ¿cuál será la trascendencia del veto propuesto por la comision? Supongamos por un momento que fuese grande la obstinacion de la nacion y del trono; el uno en exigir, y en el otro en negar esta sancion; y la obcecacion de una parte y de otra; ¿cuál seria el medio de la nacion para expresar su voluntad, pues no le quedaba ya ningun otro con arreglo á la Constitucion para que se adoptasen los medios propuestos? O infringia la misma Constitucion, ó no le tenia, porque aquí se concede desmedidamente sin límites esta facultad al Rey. Seria el medio, se me dirá, la imprenta: señores, la imprenta no representa la opinion pública, representa la opinion particular de cada uno de los colaboradores de los periódicos: serian acaso las diputaciones provinciales y los ayuntamientos; tal vez no se escucharían, y aunque se escuchasen serian los que representasen la voluntad nacional á S. M.; cuando para negar su sancion no le habia movido la expresion unánime de los dos Asambleas legislativas, cuando en la nacion no hay quien tenga mas fuerza; y al mismo tiempo mas conocimiento de las necesidades, y mas deseo del bien de la misma nacion?

»Yo digo que no hay medio legal, directo ni hecho de vencer la obstinacion de la corona: ¿entonces qué otro medio le quedaba á la nacion que desgarrar la Constitucion y abalanzarse contra el hombre que la oprimió? He aquí, señores, el levantamiento de la patria; y ¡ay de aquellos hombres que pudiendo evitarlo no quisieron! Estamos, pues, en el caso de prevenir estos sucesos y de evitarlos.

»El Sr. Olózaga habló ayer de un loco que preguntándole á Felipe II que si todos se empeñaban en decir que sí, y el solo decía que no, qué haria; S. S. á pesar de esa filosofía y sutileza de ingenio que tiene, no pudo darse á sí mismo la contestacion resolviendo el problema del silencio del Rey; pero yo la voy á dar: la contestacion del Rey déspota seria; esperaré que vengan á atacarme esos que dicen sí, y si tengo fuerzas los destrozaré, y si no antes de atacarme transigiré con ellos.

»S. S. contestando á uno de los argumentos que anteriormente se hicieron, dijo que la opinion pública no se habia manifestado contra el veto absoluto, se habia manifestado contra el de las dos Cámaras. S. S. me permitirá que le diga que la excision de Setiembre no fue ni contra la segunda Cámara, ni contra la primera, ni fue contra el Estatuto, y una prueba de ello es que triunfante el pueblo en la excision el Estatuto quedó en pie, la excision fue contra el Gobierno que en vez de avanzar retrocedia, que en igual de exterminar la faccion, acaso por ignorancia ó por perfidia se aumentaba. El Estatuto continuó despues de la excision, y concedia á las dos Cámaras esta facultad.

»El poder del Monarca se ha dicho que es la garantía de las libertades públicas; yo creo que esta está en poner los tres poderes del Estado de tal modo constituidos, que ninguno pueda superar al otro, ninguno invadir al otro, ninguno prostituir al otro, ni humillarse; esto es lo que asegura la libertad de los Estados, el orden y la paz de los pueblos, y lo que debe ser la Constitucion.

»El Sr. Olózaga citó un ejemplo hablando de la revolucion de Julio que entonces constituyéndose el pueblo, deponiendo ó derrocando del trono á una dinastía, poniendo otra en él, formó la base que hoy tiene, y cuando la formó, se sometió al veto absoluto. S. S. tendrá presente que entonces los franceses tenian ya veto absoluto, y en esta parte no hacian novedad ninguna, y que nosotros por la Constitucion del año 12 no lo tenemos, y que cuando vamos á establecer la base para la que en lo sucesivo nos va á gobernar, introducimos una novedad á que el pueblo español no está acostumbrado, y en Francia ya lo estaba, y que si allí pudo pasar, aquí podrá perjudicar: ademas el pueblo, gozoso en sus triunfos, embriagado con sus laureles y la victoria que acababa de conseguir, acaso no se ocupó mucho de la manera en que se le iba á constituir por hombres interesados en ello: acaso algun día la historia nos revelará los antecedentes que prepararon esta revolucion y los hombres interesados en ella, y que tal vez se publicaron los decretos famosos para conmovier á las masas; entonces se apoderaron del poder los que tenian el plan formado; si en beneficio del pueblo ó de su interes individual, esto la historia nos lo revelará.

»El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo que presentaba esta cuestion dos partes considerada como de principios y legal; que como de principios, las Cortes son libres en expresar su voluntad, y que una á otra las dos Cámaras se imponen el veto recíprocamente, y que es muy desgraciada la posicion del Monarca, á quien no se concede de la misma facultad que á las Asambleas legislativas en

tre sí. Hay muy poca exactitud en esto: cuando una Asamblea legislativa impone un veto á la otra, no es una sancion de una ley la voluntad nacional en la expresion de la mayoría de las dos Asambleas, y el veto que se opone á que esa expresion general tenga la trascendencia que debe tener; este veto es el que se opone enteramente al objeto del deseo nacional.

» En la práctica dijo S. S. que se podía considerar como imposible el que llegase el caso en que la corona negase el veto ó la sancion á una ley. Aquí haré una sola observacion; si no creéis que llegue este caso; si lo creéis de absoluta imposibilidad; si tendríais por un loco al Rey que negase el veto á una ley aprobada; ¿por qué tenéis esta consideracion? ¿será posible que llegue este caso, ó no? Si no lo es, los señores de la comision y el Ministro de Gracia y Justicia no deben querer que se ponga lo que nunca puede suceder; y si es posible que suceda, de admitir este principio es muy probable que no teniendo el pueblo otro modo de hacer valer sus derechos, use de la fuerza, que es un remedio acaso tan costoso como el mismo mal, y que se debe evitar, pues es muy posible que sucediera, si se negase la sancion á una ley discutida y aprobada en las dos Asambleas; si no es posible que esto llegue á suceder, no debe consentirse jamas, ni debe existir en una Constitucion.

» Se ha dicho que en otra ocasion habia habido proyectos de ley presentados á la sancion del Monarca, y que negada esta la primera y segunda vez, esto sin embargo no habia causado conmocion; pero, señores, ¿es lo mismo la sancion limitada que la que no lo es? ¿es lo mismo? No señor: en el un caso los pueblos esperan que si se les ha negado la sancion en el primero y segundo año, en el tercero es de ley el concedérsela; pero cuando ese veto es absoluto, ¿dónde queda esta esperanza, este consuelo de aquí á tres años, cuando ve el término de esta negativa?

» El Sr. Olózaga presentó un argumento que tambien á mí me sirve; dijo S. S. que las leyes son todas cosas de momento; son perentorias para los males perentorios; si esto es así, como yo lo creo, pues profeso esta misma doctrina, si las dos Cámaras expresan la voluntad nacional, permítaseme que diga que ni aun la sancion es necesaria para que puedan tener el debido efecto, pero tributamos este homenaje á la corona para que el gran canceller del Estado responda de la autenticidad de ese documento y de que es la expresion fiel de la voluntad de la nacion. Pero demos á los pueblos la tranquilidad de que esa sancion tiene sus límites; no pongamos un murallon que nunca pueda saltar ni traspasar, y que ese murallon se oponga á la felicidad y tranquilidad del pueblo.

» Me parece, señores, que he demostrado que el veto ó la sancion ilimitada que se propone no se debe conceder jamas á la corona, porque conduce á la nulidad de los demas poderes del Estado; que la sancion temporal ó limitada es un homenaje de respeto que los pueblos dan á la corona, dando prendas seguras de paz y estabilidad, y seguridad tambien para la Constitucion y el Gobierno.

» Así se llenará el objeto que nos proponemos, pues no puedo yo conceder ni aprender cómo un Rey solo, encerrado en su palacio, en el estrecho círculo de muy pocos que hablan con él, pueda estar mas al corriente de las necesidades de los pueblos y de los medios de remediarlas que los representantes de la nacion, que los mismos pueblos que yo veo representados por las Asambleas legislativas.

» Estos son los motivos que yo tendré para negar mi voto al dictámen de la comision, y para concederle si fuera el veto como el de la Constitucion del año 1812.

El Sr. Olózaga deshizo algunas equivocaciones.

El Sr. PRESIDENTE anunció que se suspendia esta discusion, y anunció para mañana el dictámen de la comision de Diputaciones provinciales sobre la eleccion de ayuntamientos, y la discusion pendiente, y levantó la sesion de este dia á las cuatro y media.

## ESPAÑA.

### Habana 5 de Setiembre.

Lista de los vecinos de esta jurisdiccion que han contribuido con el donativo para auxiliar á los gastos de la madre patria, á saber:

- D. Luis Fernandez Trevejo y D. Benito Abreu 17 pesos cada uno.  
 D. Francisco Nuñez 2 ps. y 1 real.  
 D. Francisco Baez y D. José Loreto Baez 1 peso y 4 rs. cada uno.  
 D. José Nuñez 6 rs.  
 D. Tomas Careaga 2 rs.  
 D. José Ramos 1 peso y 4 rs.  
 Doña Josefa Timotea Garcia 1 peso y 4 rs.  
 D. Pedro Moreno 6 rs.  
 D. José Alonso 1 peso y 4 rs.  
 D. Blas Alonso Perez 6 rs.  
 D. Francisco Ranses 2 ps. y 4 rs.  
 D. Ignacio Barreño y D. José Martinez 6 rs. cada uno.  
 D. José Dueñas 1 peso y 4 rs.  
 D. Francisco Alvarez 6 ps. y 4 rs.  
 D. Juan Acosta 6 rs.  
 D. Eustaquio Carderin y D. Lucas Carderin 2 pesos cada uno.  
 D. Luis Berdejas y D. José Meneses 1 peso y 4 reales cada uno.  
 Moreno Manuel Mojena y Moreno Santiago Herrera 2 rs. cada uno.  
 D. Tiburcio Chacon 6 rs.  
 D. Francisco Gonzalez 4 ps.  
 D. Antonio Rodriguez 3 ps. y 4 rs.  
 D. José Carderin 3 ps. y 6 rs.

- D. Antonio Millan 3 ps. y 4 rs.  
 D. Antonio Leal 8 ps.  
 D. Cruz Mojena, D. Marcos Abreu, D. Narciso Corbo, D. Aatonio Carderin y D. José Maria Zeruto 3 ps. y 4 rs. cada uno.  
 D. Lorenzo Bistorte 2 ps. y 4 rs.  
 D. Francisco Marquez 6 rs.  
 D. Luis Altiles 1 peso y 4 rs.  
 D. Rafael Machado 6 rs.  
 D. José Cabrera Espinoza 4 rs.  
 D. Francisco Solano Collazo 2 ps.  
 D. Lázaro Alfonso 1 peso y 4 rs.  
 D. Roque Miñaur y D. José Suarez 6 rs. cada uno.  
 D. Antonio Robainas 1 peso.  
 D. Juan Gonzalez 1 peso y 4 rs.  
 D. Juan Pizarro 2 ps.  
 D. Mariano Moreira 6 rs.  
 Doña Francisca Iglesias de Morales 3 ps. y 4 rs.  
 D. Francisco Mesa y D. José Lara 1 peso y 4 reales cada uno.  
 D. José Bigoa 6 rs.  
 D. Manuel Carderin, D. José de la Serna y D. Rafael Nuñez 1 peso y 4 rs. cada uno.  
 D. Alonso Perez 6 rs.  
 D. José Carrillo 3 ps. y 6 rs.  
 D. Celedonio Collazo 6 rs.  
 D. Rafael Oliva 3 ps. y 4 rs.  
 D. Ramon Collazo y D. Simon de la Cruz 6 reales cada uno.  
 D. José Brito 1 peso y 4 rs.  
 D. José Maria Alfonso 6 rs.  
 D. Manuel José de Paula 2 ps.  
 D. Domingo Sanchez y D. Francisco Zeruto 6 reales cada uno.  
 D. José Leonardo Zeruto y D. José Manuel Baez 1 peso y 4 rs. cada uno.  
 D. José Gomez 1 peso.  
 D. Antonio Cambon 4 rs.  
 D. Bernardo Fernandez de Neira 4 ps. y 2 rs.  
 D. Mariano Gomez y D. Javier Felipe Borje 2 ps. y 1 real cada uno.  
 Suma 166 ps. y un real.=Bernardo Fernandez de Neira.

He recibido los 166 ps. un real que expresa la precedente relacion. Habana 2 de Setiembre de 1836.=Por D. Joaquin Gomez, depositario, Rafael de Toca.

Idem 17

Relacion de lo colectado hasta la fecha para las urgencias del Estado en la jurisdiccion de la Nueva Filipina.

### Partido de consolacion del Sud.

- El capitan juez pedáneo, D. José Maria Sifredo 17 pesos.  
 D. Francisco de la Cerda y Caro 204 ps.  
 D. Estévan Ortiz é hijo 34 ps.  
 D. Rafael Contrera, D. José Morejon, D. Juan Robainas, D. Agustín Diaz y D. Antonio Fleita 17 ps. cada uno.  
 D. José Dominguez, D. José Miguel Diaz, D. José Ignacio Hernandez, D. Ignacio Cariaga y D. José Dominguez 8 ps. y 4 rs. cada uno.  
 D. Fernando Crespo 8 ps.  
 D. Salvador Prast, Doña Regla Diaz, D. Pedro Olivera y D. Matías Soto 8 ps. y 4 rs. cada uno.  
 D. Santiago Perez, D. Basilio Hernandez, D. Manuel Antonio Soto, D. Pedro Diaz Rodriguez, D. Antonio Roca, D. Domingo Regueira, D. José Gutierrez, D. Antonio Fernandez, D. Juan Julia, D. Pedro Esquerri, D. Juan Pifera, D. José Dueñas, D. Manuel Paez, D. Manuel Diaz y D. Ignacio Contrera 4 ps. y 2 rs. cada uno.  
 D. Dionisio de la Cruz 4 ps.  
 D. Domingo Hernandez, D. Manuel de la Puente, D. Manuel Jimenez, D. José Miranda, D. Ramon del Busto, D. Manuel Madraso y D. José Diaz Hernandez 4 ps. y 2 rs. cada uno.  
 D. Idefonso Rodriguez 4 ps.  
 D. Antonio Alfonso, D. Francisco Fernandez Bustamante y D. Mariano Peña 4 ps. y 2 rs. cada uno.  
 D. Francisco Amador, D. Rafael Amador, D. José de Jesus Amador, D. Javier Hernandez y D. Estevan Cabrera 4 ps. cada uno.  
 D. Tomas Bravo, D. Domingo Iglesia, D. Rafael Iglesia, D. Francisco Rodriguez y D. Ignacio Perez 2 ps. y 1 real cada uno.  
 D. Julian Robainas 2 ps.  
 D. Félix José del Pino, Doña Encarnacion Diaz, D. Juan Cardentei, D. Manuel Hernandez, D. Juan Fariol, D. Pedro Sanamaro, D. Francisco Rodriguez, Don Cirilo Contrera, D. Fermin Montaner, D. Juan Mauri y Carrera, D. Narciso Puig, D. Pedro Botancurt, Don Gregorio Pínelo, D. Juan Ramirez, D. Francisco Betancurt, D. José Martinez y D. Ramon Acosta 2 ps. y 1 real cada uno.  
 D. Ramon Romero, Doña Francisca Balió, D. Salvador Gispert, D. Antonio Nuñez, D. Antonio Dominguez, D. Juan Fleita, D. Domingo Arteaga, D. Ramon Chaves, D. Felipe Benites, D. Felipe Echavarria, Don José María Pozo, D. Agustín Carmona, D. Manuel Pozo, D. Francisco Vazquez, D. Francisco Pozo, D. Miguel Pozo, D. Francisco Medina, D. José Miguel Diaz, Pino, D. Antonio Manuesa, D. José María Diaz y Don Justo Medina 1 peso cada uno.  
 D. Fulgencio Garcia, D. Tomas Figueroa, D. Francisco Gil, D. Sebastian Clausel y D. Francisco Arteaga 4 rs. cada uno.  
 D. Juan Iglesia, D. Vicente Maqueira, D. Zeferino Menendez; D. Agustín Breto, D. Cristobal Iglesias, Don

Rafael Reyes, D. Manuel Bretos, D. Miguel Iglesias, D. Juan Castillo, Doña Rosa Diaz, D. Rafael Perez, D. Ramon Peña, D. Isidro Rodriguez, D. José María Breto y D. Antonio Martinez 1 peso cada uno.  
 D. Ramon Diaz 2 ps. y 1 real.  
 D. José María Hernandez, D. Rafael Miranda, Don Dionisio Torres, D. José Rodriguez, D. José Medina, D. Dionisio Acosta, D. Gregorio Ranero 1 peso cada uno.  
 Total 655 ps. y 1 real.

### Partido de Baja.

El Sr. cura, D. Miguel Bucelo 4 ps.  
 El capitan pedáneo del partido, D. Vicente Beuney Diaz 4 ps. y 2 rs.  
 El teniente pedáneo de idem, D. Manuel Chirino 8 ps. y 4 rs.  
 El subdelegado de Marina D. Juan Silva 4 ps. y 2 reales.  
 D. Antonio Soler, D. Bartolomé Anlet y D. Buenaventura Carrera 2 ps. cada uno.  
 D. Francisco Montano Cruz 1 peso.  
 D. Fausto Deulofeo y D. Juan Diaz 2 ps. cada uno.  
 D. José Bruno Alvarez 1 peso.  
 D. José Carbonell 2 ps.  
 D. Vicente Perez 1 peso.  
 D. Marcos Montano 4 rs.  
 D. Manuel Rodrigo Parra 4 ps.  
 D. Diego Aguilera 2 ps.  
 D. Manuel Serrano. 4 ps.  
 Total 46 ps. 4 rs.

### Partido de consolacion del Norte.

D. Francisco de la Cruz y Reyes, D. Francisco Ascué, D. Pedro Diaz y Camero, D. Valentin Miranda y D. Manuel Martinez de Velasco 18 ps. cada uno.  
 D. Cristóbal Pi y Dimas y D. Francisco Avila 4 ps. y 2 rs. cada uno.  
 D. Juan Mujica 2 ps. y 1 real.  
 D. Simeón Miranda y Doña María de los Dolores Concepcion Miranda 2 ps. cada uno.  
 Doña Regla Martinez y Rivero 2 ps. y 1 real.  
 D. Francisco Padron y D. Fernando Martinez 1 peso cada uno.  
 D. Leonardo Martinez 6 ps.  
 D. Manuel Francisco Martinez y D. Manuel Gil 4 ps. cada uno.  
 Total 105 ps. y 4 rs. (D. de la H.)

### Madrid 20 de Diciembre.

El ayuntamiento constitucional de Madrid ha dirigido á S. M. la Reina Gobernadora la exposicion siguiente:

Señora: Cuando la nacion entera llena de gratitud á los inmensos beneficios dispensados por V. M., consideraba con dolor en el código fundamental de la nacion que tan gustosa ha proclamado, no se habia previsto la circunstancia de que un ángel tutelar podia algun dia rejir en la minoridad del sucesor á la corona, y ansiaba por momentos que se discutiese este asunto en el Congreso nacional; no era el ayuntamiento constitucional de esta villa quien menos deseaba esta discusion, convencido de que el patriotismo y luces de los Representantes de la nacion no podrian desconocer las innumerables ventajas que se seguian á la misma, confiriendo á V. M. la regencia que antes ocupaba por disposicion de su augusto esposo. No salieron fallidas sus esperanzas: el Congreso nacional ha dispensado á la Madre de los españoles esta muestra de gratitud en recompensa del esmerado afan que siempre ha manifestado en favor de los mismos. El pueblo español ha recibido esta determinacion como la mas fausta noticia que en las amargas circunstancias en que se encuentra podia dársele; y el ayuntamiento constitucional de Madrid, que se gloria de abundar en estos mismos deseos, faltaria á su deber si no congratulase á V. M. por semejante determinacion, que mira como el puerto seguro de la salvacion de la patria. Dignese, pues, V. M. admitir esta pequeña prueba de reconocimiento de esta corporacion, cuyos individuos en particular, con toda la efusion de su corazon se complacen en tan sabia medida, ofreciendo á V. M. cuanto esté de su parte contribuir al alivio de los inmensos cargos que pesan sobre V. M. con cuanto permitan sus débiles fuerzas.

Dios guarde la importante vida de V. M. y la de la Reina constitucional Doña Isabel 11 muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1836.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Luis de Mata y Araujo.=Alejandro Lopez.=Agustín Severiano Fernandez.=Pedro Beroqui.=Manuel María de Basualdo.=Manuel Gil Santibañes.=Manuel de Villota y Lavin.=Joaquin Garcia Caballero.=José Segundo Izquierdo.=Sebastian Matallana.=Manuel Alvarez de Linera.=Antonio Gomez y Paran.=José Tomé y Ondarreta.=Roman Matute.=Joaquin Rodriguez Leal.=José Vidal.=José Martinez Gil.=Antonio Marcos.=Rafael Tegeo.=José de Gorgolas.=Manuel Fernandez Cadiñanos.=Andrés Castellanos.=Braulio Rodrigo de la Dehesa.=Juan Lasaña.=Isidoro Llanos.=José de Brun.=Luis Vidal.=Bernardo Cabalé.=Tiburcio Perez.=Cipriano María Clemencin, secretario interino.

S. M. la Reina Gobernadora, que halla en el amor de los españoles la recompensa mas dulce de sus desvelos por el bien público, ha oido con particular aprecio esta exposicion, y ha tenido á bien mandar que se den al ayuntamiento constitucional de Madrid las mas expresivas gracias en su Real nombre, y que se publique en la Gaceta para su satisfaccion.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitu-

cional D Luis de Mata y Araujo por los Sres. secretario, gefes y oficiales de la secretaría del Despacho de Hacienda un artículo inserto en el periódico titulado el *Tribuno* núm. 52 del martes 29 de Noviembre último, que principia «sobre la popularidad y patriotismo del ministerio financiero,» y concluye «por el bien de la patria,» en el concepto de injurioso y calumnioso, se procedió al sorteo de los nueve Sres. jueces que debían constituir el jurado, y tocó á los Sres. D. Mariano Rollan, D. Celestino de Olózaga, D. Antonio Conde Gonzalez, Don Francisco Rodriguez de la Vega, D. José Maria Igartua, D. Juan de Muguiro é Iribarren, D. Agapito García de García, D. Agustín Rejón, y D. Antonio Ituarte y Alegría, quienes por unanimidad declararon haber lugar á la formación de causa.

(Extracto de los periódicos extranjeros).

De Filadelfia con fecha de 16 de Noviembre último dice el *Morning Chronicle* que todas las probabilidades en el nombramiento de Presidente estan en favor de Mr. Van Buren, no dudándose obtenga este la mayoría de 30 á 35 votos.

Los últimos periódicos ingleses son del día 9 de este mes; y el *Globo* confirma la noticia de que el Gobierno ingles consiente en acordar á la legion hispano-inglesa al mando del general Evans todo cuanto necesite relativo á municiones de guerra, víveres y vestuario durante seis meses y á costa del Gobierno español.

Los periódicos franceses que se acaban de recibir y alcanzan hasta el 12 del que rige, llenan sus columnas de una severa polémica entre la oposicion y el partido doctrinario, con motivo de la próxima apertura de las Cámaras, en las que no se duda se tratará muy desde el principio de la observancia del tratado de la cuádruple alianza.

El *Constitucional* ha recibido avisos de Tolon, su fecha 5 del corriente, y por ellos asegura que hasta el día no puede haber noticias positivas acerca de la expedicion de Constantina.

El mismo periódico, con referencia á la *Gaceta de Ausbourg*, y esta á su correspondencia de Constantinopla del 16 de Noviembre último, dice que el Sultan ha hecho muchas alteraciones en lo personal de su alta administración.

Hé aqui las principales en virtud de un hattisheff publicado el 10 de Noviembre. Al favorito del Sultan, el antiguo Seraskier Chosrew bajá, se le ha concedido el retiro, á petición suya, con un sueldo mensual de 600 piastras (150 francos), conservando sin embargo el título de Naviri-Devolet (primer superintendente del imperio), y podrá asistir al consejo en circunstancias graves. El empleo de Seraskier ó generalísimo de todas las tropas otomanas, le ha conferido á Halil Rifart bajá, yerno del Sultan; Murchir-Achmet-Jsavzibajá ha sido elevado al puesto de capitán bajá (grande almirante); Tahir bajá, revestido hasta aqui de aquella dignidad, ha sido nombrado en reemplazo de Halil bajá para el cargo de Muschiri Tophani, ó gefe de la artillería; Said bajá, segundo yerno del Sultan, ha sido ascendido á gefe de la guardia del gran Señor, y al mismo tiempo gobernador de Nicomedia, de Boli y de Kostambolis.

Estos cambios y mutaciones aparecen como resultado de las conferencias directas que el encargado de negocios ingles Mr. Urquhart, que habla el turco, ha tenido con el gran Señor.

Londres 11 de Diciembre.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta abiertos á 89: cerrados á lo mismo. Fondos españoles. Deuda activa 19  $\frac{1}{2}$ : id. pasiva 5  $\frac{1}{2}$ : id. diferida 7  $\frac{1}{2}$ : portugueses nuevos 45: id. 3 por 100 29  $\frac{1}{2}$ .

Paris 11 de Diciembre.

Bolsa de ayer. Cinco por 100 consolidados último cambio 108 fr. y 10 c. id. 3 por 100 79 fr. 70 c. Deuda activa de España 20  $\frac{1}{2}$ : id. pasiva 5  $\frac{1}{2}$ : id. diferida sin interes 8  $\frac{1}{2}$ .

Los periódicos recibidos de Lisboa alcanzan al 14 del corriente, y por ellos se ve que S. M. F. continúa expidiendo benéficos decretos en todos los ramos de gobierno, siendo notables entre ellos el del proyecto de un reglamento para la biblioteca pública de aquella corte; el de la organización judicial en los dominios ultramarinos pertenecientes á la corona portuguesa; el de la distinción concedida á los habitantes de la villa da Punhete, elevándola á la preeminencia de Notable, y mandando que en adelante se denomine Notable villa da Constança; el decreto provisional sobre causas á los empleados de rentas públicas, y el respectivo á la admision á circulacion en las provincias de la isla de la Madera y Porto Santo las monedas de plata de los diferentes gobiernos de la América del Sur y las de oro españolas.

Para utilidad de los navegantes se ha concluido ya la obra del fanal de la Torre de S. Lorenzo de la barra de Lisboa, llamada vulgarmente *Torre do Bugio*, y se halla colocado al S. de la Torre de S. Julian á la entrada de la barra á los 38° 39' 20" de lat. N. y á

los 9' 57" de long. al O. del observatorio del castillo de S. Jorge de Lisboa. Tiene un movimiento perenne y regular de rotacion con eclipses de 3 en 3 minutos y durante la mayor plenitud de luz 3 segundos.

## TEATROS.

Príncipe.—Felipe II, drama original en cinco actos en prosa y verso.

El autor ha elegido para el asunto de su obra una época, si bien fecunda en hechos gloriosos, y en hazañas dignas de eterna admiracion, una época, repetimos, que trae á la memoria tristes y dolorosos recuerdos. Las páginas de la historia, al referir el reinado de Felipe II, están llenas de sucesos prósperos para España, al mismo tiempo que de pruebas del cetro de hierro con que Felipe gobernó á la nacion. Quizás de entonces dimanan los males que aun hoy dia experimentamos. Felipe, atento solo á robustecer su poder sin reparar en los medios de que echaba mano, protegió el fanatismo religioso, y declaróse partidario acérrimo del tribunal de la inquisición. Invirtiendo inmensos bienes en dotar conventos y monasterios, empobreció el erario público, y puso las riquezas en poder de hombres que ningun derecho tenían á ellas. Además, tratando con demasiado rigor á los revoltosos de los Países Bajos, desmembró aquellos vastos dominios de la España para que nunca esta los volviera á recobrar, y privó así á su país de una joya de grande valor y aprecio. Si esto hizo como hombre público, su vida privada fue cien veces más digna de reprobacion. Cuando apenas ceñía sus sienes la corona de Castilla, cuando el *ilustre monge de Yuste* descansaba en un monton de paja, comenzó á ejercer ya su poder privando á su hijo de la muger que le estaba prometida, apropiándosela para sí, y vigilando á un Príncipe digno de otra suerte mejor.

Este asunto es el que ha elegido el autor, asunto de suyo escabroso y difícil, y que era menester tratarlo con sumo tino y delicadeza. Parécenos con todo que no se ha sacado de él el partido que se pudiera; los caracteres en lo general son poco marcados, y á no ser por el del Lic. Briviesca, los demas no tienen ninguna novedad. Además, podía el autor haber hecho más interesante á D. Carlos y á Doña Isabel, y que esta no hubiese pronunciado la palabra de amor, de un amor que no era puro en una muger casada, y que casi disculpa el proceder de Felipe.

El carácter del Rey está bastante bien delineado; pero no hay en él situaciones difíciles en que brille el contraste del amor paternal con el honor ultrajado, y los celos y la ambicion con el temor de cometer un crimen que pudiera haber ocasionado una guerra general. El autor ha terminado su obra donde debiera haberla empezado: hubiéranse ahorrado con esto diálogos inútiles que llenan los cinco actos: el interes hubiera crecido al ver á un hombre invocar la conducta de Abraham para cohonestar la condenacion de su hijo; y cuando satisfacía bajos rencores, tanto cuanto era alta la posicion que ocupaba, pretextar la salud de la patria y la felicidad de sus vasallos. El Príncipe Carlos en su prision, hecho un objeto de lástima, de compasion, aguardando una muerte alevosa é inmerecida, habria interesado más que no viéndole en la fiesta de S. Isidro, ó en los salones del alcázar Real.

Creíamos que el fin de la obra seria la muerte del Príncipe; pero nos hemos engañado: el drama concluye muy friamente, tanto, que muchos se preguntaban, ¿se ha acabado ya? De aqui el silencio con que bajó la cortina; de aqui el haber olvidado los muy lindos versos de que está sembrada la composicion. Indulgentes siempre con la juventud estudiosa, y mas cuando esta dedica sus tareas á reanimar nuestro decaido teatro, no juzgaremos esta obra con severidad: apuntamos ligeramente nuestra opinion, no con objeto de echarla de Aristarcos, sino con el de que nuestras advertencias sean provechosas á aquel á quien van dirigidas.

El mayor defecto que hallamos en el drama en cuestion, es el de no pertenecer decididamente á ningun género. Aunque no ajustado del todo á las formas clásicas, propende mucho á ellas; sin embargo, el autor no se decidió por ninguno de los dos géneros, y luchando con ambos, hizo su obra imperfecta. Además no sabemos por qué le nombra drama. ¿Dónde está la catástrofe? ¿Sábese por ventura si está decidida irrevocablemente la muerte de los dos?... La frialdad con que el público ha visto concluir una obra que durante la representacion habia merecido aplausos, está motivada por la poca vida que hay en todo el drama, y mas que nada por el fin. El autor muestra en él poco conocimiento de los efectos teatrales; de otro modo hubiera conocido que á nadie podia satisfacer semejante conclusion.

Por lo demas el language es puro y correcto; no hemos oido ninguna palabra mal sonante, ni ningun concepto poco delicado. En cuanto á la versificacion es lo mejor de la obra: hay quintillas muy lindas, y en

boca del rey en el cuarto acto unas décimas bien escritas y sentidas.

La ejecucion ha sido buena en lo general; pero no hay, como ya hemos dicho, situaciones en que se puedan arrancar aplausos, y en que un buen actor pueda mostrar su habilidad. La Sra. Lamadrid y el Sr. Romea estuvieron muy felices en la escena de la declaracion, así como en el final.

Cuando una turba de traductores inunda nuestro teatro; cuando nos contentamos con malos traslados de malos *vaudevilles*, una obra original es siempre una novedad rara; por lo tanto el público acudió presuroso á una cosa que por acá parece contrabando. Obra original, argumento español, carteles con letrones como puñales, ¿quién se habia de resistir? El teatro estuvo lleno, de lo que se alegró mucho, segun dicen, el señor Luna, y nosotros le damos la enhorabuena.

La junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos de la provincia de Salamanca ha señalado el día 7 de Enero próximo para el remate de las campanas procedentes de dichos conventos.

La correspondencia que debió llegar el 17 del actual de Santander á Burgos fue interceptada entre Santa Cruz del Toro y Urbión del Castillo, quemándola en el pueblo de Santa Coloma; lo que se avisa al público para su conocimiento.

Sociedad médica general de socorros mútuos.

El próximo jueves 22 del corriente á las doce en punto de la mañana se ha de celebrar la junta general de socios de que hablan los arts. 91, 152, 153, 154 de los estatutos, en la escuela de sordo-mudos calle del Turco.

BOISA DE MADRID.—Cotizac. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 5 p. 100, 22  $\frac{1}{2}$ , 24 y 23 modernos al contado 23  $\frac{1}{2}$  á 60 d. f. 6 vol. modernos.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 26  $\frac{1}{2}$  á 60 d. f. 6 vol.  
Vales Reales no consolidados, 13  $\frac{1}{2}$ , 13 sin carpeta al contado: 14 á 60 d. f. 6 vol.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 9 y 9  $\frac{1}{2}$  y 6  $\frac{1}{2}$  devueltas al contado: 9  $\frac{1}{2}$ , 9  $\frac{1}{2}$  y 9  $\frac{1}{2}$  á v. f. 6 vol.; 10  $\frac{1}{2}$  y 10  $\frac{1}{2}$  idem á prima de  $\frac{1}{2}$  y  $\frac{1}{2}$  p. 100.  
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, 1 b.	Málaga, 1 $\frac{1}{2}$ b.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 2 $\frac{1}{2}$ b.	Santander, 2 $\frac{1}{2}$ id.
Burdeos, 00.	Bilbao, par.	Santiago, 1 d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, 3 b.	Sevilla, 2 b.
Londres, á 90 días, 36 $\frac{1}{2}$ á 3.	Coruña, 2 d.	Valencia, 1 id.
Paris, 15-12 papel.	Granada, 1 id.	Zaragoza, 2 $\frac{1}{2}$ d.
		Descuento de letras á 5 por 100 al año.

## BIBLIOGRAFIA.

HISTORIA COMPENDIADA DE ESPAÑA

para uso de la juventud: un tomo en 8.º regular de 580 páginas. Contiene todos los acontecimientos mas memorables ocurridos en la Península desde sus primeros pobladores hasta el fallecimiento del Señor D. Carlos III; la historia particular de los Reyes de Aragon y Navarra; una tabla cronológica de todos los Monarcas que han reinado, desde que año y su duracion, y por último un índice de los principales sucesos, con las épocas en que acaecieron. Esta obra está adoptada por texto en varios colegios para la enseñanza de la historia. Su precio 14 reales en rústica y 16 en pasta. Se hallará en las librerías siguientes: Madrid, Hurtado; Cadiz, Hortal y compañía; Valladolid, Rodríguez; Barcelona, Gaspar; Zaragoza, Jaurregui; Valencia, Cabrerizo; Santander, Rey Romero; Santander, Riesco.

## TEATROS.

### PRINCIPE.

A las seis y media de la noche.

D. QUIJOTE DE LA MANCHA

EN SIERRA MORENA,

drama episódico, original, en 3 actos, de D. Ventura de la Vega.

Intermedio de baile: dando fin con un divertido sainete.

### CRUZ.

A las seis y media de la noche. Funcion extraordinaria á beneficio del cuerpo de coristas de la compañía de ópera, y desempeñada por ellos. Se ejecutará la ópera jocosa en 2 actos; música del maestro Moscá, titulada

### LOS PRETENDIENTES.

Entre el primero y segundo acto se presentará la Sra. D. Alberti á cantar el aria coreada de LA SOMNAMBULA, del célebre Bellini.

Terminándose con el divertido sainete titulado

### MUSICOS Y DANZANTES;

en el cual, además de las piezas de música que le son propias, se ejecutará una Fianza del maestro D. Ramon Carnicer.